



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ID 14767134

Pereira, 24 de mayo de 2022

PEDRO VARGAS BARRAGAN

Presidente

UTP Seccional Pereira

Carrera 8 N 41-97 EPMSC-ERE

Correo Electrónico: utpnacional@gail.com, informacionutpnacional@gmail.com

Pereira Risaralda

No. Radicado: 08SE2022706600100002226
 Fecha: 2022-05-24 12:40:56 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depe: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: PRESIDENTE UTP SEC. PEREIRA
 Anexos: 0 Folios: 2
 Al responder por favor indicar el número de radicado
 08SE2022706600100002226



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución N 0284 del día 02 de mayo de 2022 "por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

Radicación: 08SI2019706600100001753

Querellado: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCEALRIO "INPEC"

Respetado Señor VARGAS,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la RESOLUCIÓN 0253 DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2022 Señor PEDRO VARGAS BARRAGAN Presidente Sindicato UTP Seccional Pereira, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de la Entidad **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCEALRIO "INPEC"** proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) *cuatro folios por ambas caras*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **24 de mayo de 2022**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@amintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

hasta el día **31 de mayo de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso , se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexos: cuarenta y un folios (41) folios por ambas caras resolución 0253 del día 19 de abril de 2022

Transcriptor: Diana D.
Elaboró : Diana D.
Aprobo : S. Martinez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO_NUEVO/DT_RISARALDA_III/EXPEDIENTES_#INPEC_VS_USPEC/AVISO_RESOLUCION_0253_RL_PEDRO_VARGAS_BARRAGAN.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



ID_ 14767134

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2019706600100001753

Querellados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

RESOLUCION N°0253

Pereira, (19/04/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a los empleadores:

- ❖ **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, identificado con NIT **800.215.546-5**, cuyo Director General es el Brigadier Norberto Mujica Jaime y/o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 8 No. 41-97, teléfono 3116700, correos electrónicos: cerotoleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co y talentohumano.epecpereira@inpec.gov.co, con actividad económica SECCIÓN O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. Por presuntamente no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en seguimiento y mejora, no contar con la evaluación de factores de riesgo psicosocial en la frecuencia establecida y por no adelantar medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos encaminadas a la gestión del riesgo psicosocial.
- ❖ **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, identificada con NIT No. **900.523.392-1**, cuyo Director General es el Doctor **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.028.738 y/o por quien haga sus veces, representado en calidad de Abogada Apoderada Especial Doctora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTÍNEZ** y/o quien haga sus veces, ubicada en la AV. CL 26 No. 69 – 76, Edificio Elemento Torre 4 Agua, Pisos 12,13 y 14, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 3108604432 / (601) 4864130 extensión 1401, correos electrónicos: carmen.capador@uspec.gov.co; andres.diaz@uspec.gov.co; dgeneral@uspec.gov.co, con actividad económica SECCIÓN O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. Por presuntamente no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince

7

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

(15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del establecimiento carcelario EPMSC ERE Pereira.

II. HECHOS

Este ente Ministerial, recibió queja, con radicado interno No. 04EE2019726600100004127 del 23 de septiembre de 2019, Asunto: "*Solicitud visita y/o intervención*". (folios 1-2).

Por medio del Auto No.03376 del 31 de octubre de 2019, se comisionó a dos Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, para que practicaran visita en riesgos laborales, al establecimiento carcelario de Pereira EPMSC ERE. Con base en la queja presentada en el radicado interno referenciado anteriormente. (folio 3).

El día 13 de noviembre de 2019, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social comisionados, se dirigieron a las instalaciones del establecimiento carcelario EPMSC ERE, ubicado en la carrera 8 No. 41-97 de la ciudad de Pereira, para practicar visita en Riesgos Laborales.

Durante la práctica de visita se evidenció que el establecimiento carcelario EPMSC ERE, contaba con 154 funcionarios entre cargos administrativos y operativos; y a la fecha de la visita, la entidad contaba con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encontraba en proceso de implementación con un porcentaje de 70.5% de cumplimiento. Lo anterior, de acuerdo con la última auto evaluación realizada en la vigencia 2019; y en esa época dicho Sistema era administrado por el Nivel Central. (folios 4 al 6).

En la visita practicada por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social comisionados, el director del Establecimiento Carcelario reiteró que el establecimiento no contaba con recursos financieros propios, toda vez que los mismos eran administrados por la USPEC y el área de SST del nivel Central. (folios 4 al 6).

La diligencia que fue realizada mediante acta de visita, por medio del cual, en el campo de observaciones generales, se le requirió al establecimiento Carcelario, documentación relacionada con el cumplimiento del SG-SST en un término de 10 días hábiles. (folios 4-6).

Con radicado No. 11EE2019706600100005151 de fecha 29 de noviembre de 2019, Asunto: "*solicitud prórroga para cumplimiento de las no conformidades del SG-SST de establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pereira*", por medio de la cual, la Entidad solicitó prórroga de 10 días hábiles adicionales, teniendo en cuenta que algunos requerimientos son competencia de seguridad y salud en el trabajo sede central INPEC Bogotá, D.C. (folio 7).

A través del memorando radicado No. 08SE2019706600100003693 del 3 de diciembre de 2019, Asunto: "*Respuesta solicitud de prórroga entrega de información*", prórroga que fue aceptada por los Inspectores de Trabajo comisionados con un plazo de entrega hasta el 11 de diciembre de 2019. (folio 8).

Mediante Oficio No.2019EE0241670, con radicado interno No.11EE2019706600100005342 del 11/12/2019, el establecimiento carcelario EPMSC ERE allegó al Despacho la información solicitada por los Inspectores en la visita practicada. (folios 9 al 16). El folio 16 contiene un CD.

Por medio del memorando radicado No. 08SI2019706600100001753 del 27 de diciembre de 2019, Asunto: "*INFORME DE VISITA EN RIESGOS LABORALES AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EPMSC ERE*", los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, presentaron el respectivo informe con las recomendaciones pertinentes, al Director Territorial de Risaralda en su momento, Doctor Carlos Alberto Betancourt Gómez, donde se sugiere iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, establecimiento carcelario EPMSC ERE, identificado con NIT: 800.215.546-5 y/o 816.001.832 - 6 y la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios -USPEC- identificada con NIT: 900.523.392-1. (folios 17 y 18), por los siguientes fundamentos:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

" ...

- *El SG-SST no se encuentra en completa ejecución de acuerdo a las fases establecidas en el artículo 25 de la resolución 0312 de 2019; estos hechos se pueden confirmar con la no entrega de las mediciones higiénicas de iluminación y ruido, la no aplicación de la auditoría interna al SG-SST, la no entrega de protocolos de seguridad contra los riesgos críticos y la no implementación de controles operacionales para el trabajo en alturas realizado en la garita No 1.*
- *El Establecimiento allego al Despacho el informe de la aplicación de la batería de riesgo psicosocial, pero no existen evidencias de la implementación de medidas de intervención del riesgo.*
- *No se aportó programa de riesgo biológico con énfasis en control de tuberculosis y controles contra posibles mordeduras de caninos.*
- *No se cuenta con red contra incendios en el establecimiento a pesar de las constantes recomendaciones del Cuerpo de Bomberos de Pereira.*
- *Durante el recorrido por las instalaciones del Establecimiento Carcelario, se evidenció que el mismo, adolece de la cantidad de baterías sanitarias necesarias de acuerdo al número de funcionarios con los que cuenta el establecimiento."*

A través del memorando radicado No. 08SI2020706600100000152 del 6 de febrero de 2020, se asigna el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 08SI2019706600100001753 del 27 de diciembre de 2019, Asunto: "Remisión Documentos", al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Piedrahita Gutiérrez, para su respectivo trámite, en dónde se hace claridad que la vigencia corresponde a 2019 y no 2020, como se relaciona en el memorando en mención. (folio 19).

El 15/09/2020, con el Auto No.01039, se dejó constancia de levantamiento suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional y que por intermedio de la Resolución No.0784 del 17/03/2020 el Ministro de Trabajo adoptó medidas transitorias como establecer que no corrieran términos procesales en las actuaciones de las Direcciones Territoriales de este Ministerio, y luego el 08/09/2020, con la expedición de la Resolución No.1590 el Ministro de Trabajo levantó la suspensión de términos y resolvió REANUDAR la instrucción y trámite del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de los empleadores, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", identificado con NIT 800.215.546-5 y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", identificada con NIT No. 900.523.392-1. (folios 20 y 21)).

A través del Auto No. 01307 del 21 de septiembre de 2020, se reasignó conocimiento del caso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 08SI2019706600100001753 del 27 de diciembre de 2019, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Zulma Liliana González Duque, por presentarse novedad administrativa con relación al Encargo como director territorial del funcionario, en este caso del Doctor Andrés Piedrahita Gutiérrez. (folio 22).

Con Auto No. 01865 del 17/12/2020, se avocó conocimiento y se determinó mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los empleadores, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", identificado con NIT 800.215.546-5 y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", identificada con NIT No. 900.523.392-1. (folio 23).

El 30 de diciembre 2020, con oficio radicado No. 08SE20207066001000005286, fue comunicado al investigado, la decisión de avocar conocimiento, Señor Brigadier Norberto Mujica Jaime, director general en su momento, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", identificado con NIT 800.215.546-5; por el operador 472, mediante Guía No. YG266359148CO, la cual fue recibida el 15 de enero de 2021. (folio 24).

Con radicado No. 08SE20207066001000005287 del 30 de diciembre 2020, fue comunicado al investigado, la decisión de avocar conocimiento, Doctor Ricardo Varela de La Rosa, director de la UNIDAD DE SERVICIOS

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", identificada con NIT No. 900.523.392-1, por el operador 472, mediante Guía No. YG266359151CO, y en el momento de la entrega del comunicado, con fecha 18 de enero de 2021, informaron que no estaban recibiendo correspondencia física por COVID-19. (folio 25).

Por medio de oficio radicado No. 08SE2020706600100005288 del 30 de diciembre 2020, fue comunicado al querellante, la decisión de avocar conocimiento, por el operador 472, mediante Guía No. YG266359165CO, la cual fue recibida el 15 de enero de 2021. (folio 26).

A través de correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", envía a este Despacho, la autorización para notificación por vía electrónica, previamente diligenciada y firmada por el actual Director General, Doctor Andrés Ernesto Díaz Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.028.738, celular 3108604432, email: andres.diaz@uspec.gov.co; dgeneral@uspec.gov.co. (folios 38 - 40).

Mediante Auto No. 01119 del 19 de julio 2021, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC". (folios 41 - 48).

Con oficio con radicado No. 08SE2021706600100003625 del 26 de julio 2021, se envía citación al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" para notificar personalmente el Auto No. 01119 del 19 de julio 2021, recibido el mismo día, mediante guía YG274721972CO del operador 472. (folio 49).

Conforme a oficio con radicado No. 08SE2021706600100003627 del 27 de julio 2021, se envía por notificación electrónica a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" el Auto No. 01119 del 19 de julio 2021, (folios 50 y 51).

Con radicado No. 08SE2021706600100003943 del 10 de agosto 2021, se le informa al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" que será notificado por aviso el Auto No. 01119 del 19 de julio 2021; comunicación que fue recibida el 12 de agosto de 2021, mediante guía YG275360440CO del operador 472. (folios 52 y 53).

Por correo electrónico del 12 de agosto 2021, se allega comunicación, con radicado interno de recibo No. 05EE2021706600100003930 del 13 de agosto 2021, suscrito por la abogada CARMEN EDITH CAPADOR MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.902.115, expedida en Bogotá D.C, y portadora de la tarjeta profesional No.107072 expedida por el C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada especial de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", representada legalmente por el Director General ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, presentó descargos y aportó información de DESCARGOS INVEST LABORAL EPC PEREIRA - DIRECCION TERRT RISARALDA.-signed, RESOLUCION DELEGACION, INFOR TECNICA INVES LAB PEREIRA INFRAESTRUCTURA y PLAN DE NECESIDADES 2021 EPC PEREIRA y solicita declarar probados los fundamentos del escrito.(folios 54 al 66).

El Despacho asume que lo aportado en el escrito de descargos, con radicado No I-2021-004622 corresponde a las pruebas indicadas en el memorando I-2021-004629, lo relacionado en los numerales 8 - PRUEBAS y 9 - ANEXOS, relacionado a folio 58 del expediente.

Mediante Resolución No. 000274 del 29 de mayo de 2020 la directora general (E) LISSETTE CECILIA CERVANTES MARTELO congregó al despacho poder de otorgamiento, a la abogada CARMEN EDITH CAPADOR MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.902.115, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada especial de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC". (folio 59).

Mediante memorando con radicado interno No. 08SI2021706600100001110, de fecha 8 de noviembre de 2021, se solicita a la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo, Concepto Técnico en relación con la competencia que tiene esta cartera ministerial en Riesgos Laborales, específicamente en Seguridad y Salud en el Trabajo,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

frente a las entidades: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC". (folios 70 y 71).

Mediante Auto No.1835 del 4 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, el cual se comunica:

- a) Con oficio del 17 de noviembre del 2021, con radicado interno número 08SE2021706600100005609, enviado al director del INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario EP MSC ERE PEREIRA, doctor Alexander Zapata Largo y/o quien haga sus veces, Certificado de comunicación electrónica del Servicio de envíos de Colombia 472, con fecha y hora de acceso a contenido el día referido. (Folios 59 Y 60).
- b) Con oficio del 17 de noviembre del 2021, con radicado interno número 08SE2021706600100005612, enviado a la abogada apoderada especial del "USPEC", Doctora Carmen Edith Capador Martínez y/o quien haga sus veces, Certificado de comunicación electrónica del Servicio de envíos de Colombia 472, con fecha y hora de acceso a contenido el 23 de noviembre de 2021.

(folios 67 al 78).

Mediante oficio, con radicado No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021, se solicita al director del INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario EP MSC ERE PEREIRA, doctor Alexander Zapata Largo y/o quien haga sus veces, requerimiento de información en atención al Auto No.1835 del 4 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve sobre la práctica de pruebas. Con oficio 2021EE021750 y radicado interno No. 11EE2021706600100005809 del 2 de diciembre de 2021, dan respuesta de manera parcial al requerimiento realizado. (folios 85 al 88). El folio 88 contiene una memoria USB.

Con radicado interno No.05EE202170660010090101 del 30 de diciembre de 2021 el INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario EP MSC ERE PEREIRA, envía respuesta parcial a requerimiento realizado mediante oficio Mediante oficio, con radicado No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021. (folios 89 al 118).

Mediante Auto No. 0093 del 27 de enero de 2022, a través del cual se ordena el traslado para alegatos de conclusión, y se comunica mediante oficio del 4 de febrero de 2022, con radicado interno número 08SE2022706600100000360, al director y/o por quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - Establecimiento Penitenciario y Carcelario EP MSC ERE PEREIRA, por certificado de comunicación electrónica, Servicio de envíos de Colombia 472, con fecha de acceso del contenido el 4 de febrero de 2022.

Así mismo, se comunica mediante oficio del 4 de febrero de 2022, con radicado interno número 08SE2022706600100000361, a la Abogada Apoderada Especial y/o por quien haga sus veces de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", por certificado de comunicación electrónica, Servicio de envíos de Colombia 472, con fecha de entrega del contenido el 4 de febrero de 2022

(folios 121 al 127).

Mediante correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2022 y oficio, con radicado interno número 05EE2022706600100000659, suscrito por la Doctora Carmen Edith Capador Martínez, actuando en calidad de Abogada Apoderada Especial y/o por quien haga sus veces de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", quien presenta los alegatos de conclusión. (folios 128 al 141).

Mediante correos electrónicos de fecha 9 de febrero de 2022 y oficio 2022EE0019479, con radicado interno número 05EE2022706600100000693, suscrito por el doctor Alexander Zapata Largo y/o quien haga sus veces, actuando en calidad de director del INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario EP MSC ERE PEREIRA, quien presenta los alegatos de conclusión. (folios 142 al 156 este último contiene una memoria USB).

A

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 01119 del 19 de julio del 2021, este Despacho ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formuló los siguientes cargos:

Ante el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**: - Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC ERE de Pereira, los siguientes cargos:

"CARGO UNO:

Presunta violación a los artículos 2, literal d de la Resolución 2400 de 1979, artículo 21, literal c y d del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019, por presuntamente no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en seguimiento y mejora.

CARGO DOS:

Presunta violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Resolución 2646 de 2008 y artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019 por presuntamente no contar con la evaluación de factores de riesgo psicosocial en la frecuencia establecida y por presuntamente no adelantar medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos encaminadas a la gestión del riesgo psicosocial."

Ante **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO:

Presunta violación al artículo 17 de la resolución 2400 de 1979 por no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos; y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del establecimiento carcelario EPMSC ERE Pereira."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El recaudo probatorio allegado se halla constituido por:

Por parte de los Investigados:

Pruebas aportadas por **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**:

- a) Requerimiento solicitado mediante Auto No. 01119 del 19 de julio 2021, de Formulación de Cargos. (folios 41 al 48 y 54 al 66), cómo pruebas allegan:

1. Memorando I-2021-004629 de fecha 9 de agosto de 2021 (PLAN DE NECESIDADES 2021 EPC PEREIRA), suscrito por la Ingeniera Catalina Medina Hernandez, Subdirectora de Construcción y Conservación del USPEC, a través del cual allega la información solicitada y da cuenta de que el INPEC no ha priorizado la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para los funcionarios que laboran en el EPC de Pereira. (folios 60 al 64).

2. Oficio 2021EE0061267, Plan de necesidades, vigencia 2021 del "INPEC", "Asunto: Remisión planes de necesidades de los ERON, numeradas por orden de prioridad." (folios 65 y 66).

Con Auto No. 1835 del 4 de noviembre de 2021, se resolvió la práctica de pruebas documentales y,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

- b) Mediante Auto No. 0093 del 27 de enero 2022, por medio del cual se da traslado alegatos de conclusión: (folios 128 al 141), cómo pruebas allegan:

1. Oficio 2021EE0035318, del 2 de marzo de 2021, "Asunto: Necesidades Presupuestales INPEC Vigencia Fiscal 2022", suscrito por el director general del INPEC, por medio del cual remite a la USPEC el plan de necesidades en materia de infraestructura para la vigencia 2022 e incluye el Establecimientos Penitenciario de PEREIRA, pero NO incluye, ni solicita la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para uso de los funcionarios de ese EPC. (folios 131 al 133).

En el plan de necesidades de infraestructura y/o dotación estructural INPEC, enviadas a la USPEC, vigencia fiscal 2022, no incorporan la modificación y diseño de la escalera de la garita No. 01 de EPMSC-ERE Pereira.

Pruebas aportadas por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** - Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC ERE de Pereira:

- a) Requerimiento solicitado mediante Auto No. 01119 del 19 de julio 2021, de Formulación de Cargos. (folios 41 al 48):

El "INPEC", no aportó documentos.

- b) Requerimiento solicitado de oficio en el Auto No. 1835 del 4 de noviembre de 2021, "Por medio del cual se resuelve sobre la práctica de pruebas" (folios 67 al 69) y mediante oficio con radicado No. No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021, cómo pruebas allegan:

- ✓ Oficio No. 2021EE0216750, con radicado interno No. 11EE2021706600100005809 del 2 de diciembre de 2021, dan respuesta de manera parcial al requerimiento realizado mediante oficio, con radicado No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021. (folios 86 al 88 - el folio 88 contiene una memoria USB). Las pruebas allegadas fueron las siguientes:

1. Autoevaluación de estándares mínimos año 2020. Nombre de la carpeta: PUNTO 1B.) AUTOEVALUACION DE ESTANDARES MINIMOS AÑO 2020. (folio 88 memoria USB).

2. Oficio con radicado No. 2020IE0230839 del 27 de diciembre de 2020, suscrito por el Doctor Alexander Zapara Largo, director EPMSC ERE Pereira, "Asunto: rendición de cuentas SG-SST EPMSC ERE PEREIRA año 2020.". Nombre del archivo: PUNTO 1D.) INFORME DE REVISION POR LA DIRECCION AÑO 2020. (folio 88 memoria USB).

3. Protocolos de seguridad contra los riesgos críticos, nombre de la carpeta: PUNTO 1E) PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD CONTRA LOS RIESGOS CRITICOS. (folio 88 memoria USB).

4. Informe de Batería de Riesgo Psicosocial realizada de manera posterior al mes de noviembre de la vigencia de 2019, con evidencias de intervención en la vigencia 2020, para el Establecimientos Carcelario de la ciudad de Pereira. Nombre del Archivo: PUNTO 2. INFORME DE BATERIA RIESGO PSICOSOCIAL. (folio 88 memoria USB).

5. Plan de necesidades vigencia 2021, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", dentro del cual están establecidas las necesidades en materia de infraestructura evidenciadas por la Dirección de Pereira – RISARALDA. Nombre de la carpeta: PUNTO 3. PLAN DE NECESIDADES VIGENCIA 2021.

Oficio 2021IE0239956, del 25 de noviembre 2021, "Referencia: Respuesta a oficio 2021EE0178415", suscrito por el Doctor Alexander Zapata Largo, en calidad de director, Establecimiento Penitenciario y Carcelario ERE de Pereira y dirigido al Señor Mayor General Mariano de Cruz Botero Coy, director general INPEC.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Cuadro en Excel, necesidades de infraestructura y/o dotación estructural correspondiente al segundo trimestre de 2020, para el caso en concreto de batería sanitarias. Nombre del archivo: PLAN DE NECESIDADES VIGENCIA 2020.

Cuadro en Excel, necesidades de infraestructura y/o dotación estructural correspondiente al tercer trimestre de 2022, para el caso en concreto de batería sanitarias. Nombre del archivo: PLAN DE NECESIDADES VIGENCIA 2022.

(folio 88 memoria USB).

6. Listado de funcionarios en archivo de Excel, del Establecimiento Carcelario "INPEC", de la ciudad de Pereira, discriminado por sexo y área o departamento. Nombre de la carpeta: RESPUESTA PUNTO 4. LISTADO EPMSC ERE PEREIRA, así:

- ✓ CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA - EPMSC ERE PEREIRA: 108 funcionarios (as).
- ✓ ADMINISTRATIVOS - EPMSC ERE PEREIRA. 25 funcionarios (as).

(folio 88 memoria USB).

- c) Mediante Auto No. 0093 del 27 de enero 2022, por medio del cual se da traslado alegatos de conclusión: (folios 128 al 141 y folio 156 Memoria USB) y cómo pruebas allegan:

1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a la vigencia de 2020, con evidencias de implementación, para el Establecimiento Carcelario de la ciudad de Pereira. (folio 88 memoria USB).

2. Oficio No. 2019EE0241670, con radicado interno No. 11EE2019706600100005342 del 11 de diciembre de 2019, el establecimiento carcelario EPMSC ERE allegó al Despacho la información solicitada por los Inspectores en la visita practicada. Asunto: Respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo "SG-SST" del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira. Oficio que ya hacía parte del expediente, lo relacionado en los folios 9 al 15 y a folio 16 contiene un CD. Información que ya había sido valorada por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, en razón a la visita en Riesgos Laborales, realizada el 13 de noviembre de 2019, en las instalaciones del establecimiento carcelario EPMSC ERE, ubicado en la carrera 8 No. 41-97 de la ciudad de Pereira. (folios 150 al 153) y (folios 9 al 16 - el folio 16 contiene un CD).

3. RUT EPMSC EPMSC ERE PEREIRA, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario ERE de Pereira, con NIT: 816.001.832 - 6. (folios 154 y 155).

4. Oficio No. 2021EE0216750, con radicado interno No. 11EE2021706600100005809 del 2 de diciembre de 2021, proferido por el director EPMSC ERE PEREIRA, ABG. Alexander Zapata Largo. Por medio del cual se hizo requerimiento de información en atención al Auto No. 1835 del 4 de noviembre de 2021, sobre la práctica de pruebas. La respuesta la brindan parcialmente ante el requerimiento realizado. (folios 86 al 88 - el folio 88 contiene una memoria USB) y (folios 148 y 149).

5. Email con radicado interno No. 05EE202170660010090101 del 3 de diciembre de 2021, el "INPEC" - Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, Asunto: envía respuesta de manera parcial a requerimiento realizado mediante oficio con radicado No. 08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021. (folio 89).

6. Oficio con radicado No. 2019IE00239671 del 3 de diciembre de 2019, "Asunto: **Solicitud urgente de mediciones ambientales ruido e iluminación para el EPMSC ERE PEREIRA**", enviado por OL. Jorge Iván Osorio Aguirre, director (E) EPMSC Pereira ERE y dirigido a la Doctora María Fernanda Díaz Villabona, Coordinadora Seguridad y Salud en el Trabajo, INPEC, Bogotá, D.C. (folio 90).

7. Manual Para la Elaboración del Plan de Emergencias INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (folios 91 al 116).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

8.Oficio con radicado No.2019EE0242587 del 12 de diciembre de 2019, "Asunto: Solicitud modificación diseño escalera garita No. 01 EPMSC-ERE Pereira", enviado por el Doctor José Nemecio Moreno Rodríguez, director de Gestión Corporativa - INPEC y dirigido al Doctor Ricardo Gaitán III Valera de la Rosa, director de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Bogotá, D.C. (folios 117 y 118).

9.Oficio con radicado No.2019IE00242131 del 5 de diciembre de 2019, "Asunto: Solicitud modificación diseño escalera garita No. 01 EPMSC-ERE Pereira", enviado por el Doctor José Nemecio Moreno Rodríguez, director de Gestión Corporativa - INPEC y dirigido al Doctor Ricardo Gaitán III Valera de la Rosa, director de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Bogotá, D.C. (folios 117 y 118).

Por parte del Ministerio del Trabajo:

- Querrela presentada, bajo radicado No. 04EE2019726600100004127 del 23 de septiembre de 2019, Asunto: "Solicitud visita y/o intervención". (folios. 1-2).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

- ❖ **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**- Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC ERE de Pereira, NO PRESENTÓ DESCARGOS.

Por correos electrónicos de fecha 9 de febrero de 2022 y oficio 2022EE0019479, con radicado interno número 05EE2022706600100000693, suscrito por el doctor Alexander Zapata Largo y/o quien haga sus veces, actuando en calidad de director del "INPEC" del Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, presentó los alegatos de conclusión correspondientes, anexando el material probatorio, expresándose frente a cada uno de los cargos en los siguientes términos (folios 146 y 147):

(...)

"Frente al cargo Uno:

- El EPMSC PEREIRA, si cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo siguiendo un proceso lógico y por etapas, con un objetivo general cual es la mejora continua, dando cumplimiento a los estándares mínimos de la resolución No 0312 del año 2019, lo cual se puede evidenciar tanto en el archivo físico como en el archivo virtual, que es compartido a la Regional Viejo Caldas (al cual pertenecemos como Establecimiento Penitenciario) y al Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo sede Bogotá.

En los medios probatorios - No 1 que adjunto - se encontrará una serie de carpetas que contienen diferentes temas en los cuales hay unas actividades inherentes a la ejecución del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo". ...

(...)

"Frente al cargo dos:

- Para el año 2019 en el mes de noviembre, se realizó la batería de riesgo Psicosocial para funcionarios administrativos y del cuerpo de custodia y vigilancia la cual arrojó unas medidas de intervención como plan de acción a dicho informe, dicha intervención se comienza a ejecutar mediante capacitaciones en el riesgo psicosocial que se ven reflejadas en la ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo para el año 2020, las cuales se pueden evidenciar en **la carpeta - drive "gestión del riesgo psicosocial" (prueba No 1) donde se advierten 43 actividades para la gestión y minimización del riesgo psicosocial.**

Aporto los siguientes medios probatorios que respaldan mi posición jurídica:

(...) 4. Formulario de Registro único tributario.

Por lo anteriormente expuesto, por parte de la Dirección del EPMSC ERE PEREIRA se ha dado cumplimiento a los procedimientos administrativos inherentes a nuestra función Misional en procura de garantizar los derechos laborales de los trabajadores penitenciarios como se puede evidenciar en las múltiples actividades que se han cargado al drive y que

R

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

es el soporte documental para demostrar la realización por parte de éste establecimiento carcelario de los procedimientos en aras de garantizar los riesgos laborales a que se ven sometidos diariamente nuestro personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y del personal Administrativo.

En ese sentido le solicito de manera atenta, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EPMSC ERE PEREIRA, al haberse demostrado con suficiencia con las pruebas adjuntas al no incurrir en las conductas descritas en los cargos formulados en el Auto No 0119 de fecha 19/07/2021."

(...)

❖ **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC":**

Por correo electrónico del 12 de agosto 2021, se allega comunicación, con radicado interno de recibo No. 05EE2021706600100003930 del 13 de agosto 2021, suscrito por la abogada CARMEN EDITH CAPADOR MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.902.115, expedida en Bogotá D.C, y portadora de la tarjeta profesional No.107072 expedida por el C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada especial de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", representada legalmente por el Director General ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, quien presentó escrito de descargos, anexando material probatorio correspondientes en los siguientes términos (folios 54 al 66):

(...)

1 - DEL CARGO FORMULADO

Por considerar que la USPEC es "**empleador**" dentro del contexto de los funcionarios del INPEC que laboran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira, su Despacho formula a la USPEC un cargo por presunta violación al artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979 por no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos y dotados de todos los elementos necesarios indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del Establecimiento Carcelario EPMSC ERE Pereira.

Para iniciar, me opongo a todos y cada uno de los cargos formulados teniendo en cuenta lo siguiente.

2 - LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA USPEC.

Falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que la USPEC no es el empleador de los funcionarios que laboran en los Establecimientos Carcelarios a cargo del INPEC y específicamente en el Establecimiento Carcelario de Pereira de conformidad con las competencias tanto del INPEC como de la USPEC, esto, teniendo en cuenta el carácter con que se vincula a la USPEC a esta actuación administrativa sin tener en cuenta las funciones asignadas al INPEC mediante el Decreto 4151 de 2011 y las asignadas a la USPEC por el Decreto 4150 de 2011, a las que me referiré a continuación.

El origen de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Uspec está en la escisión de funciones que a través del Decreto 4150 de 2011 se le efectuó al INPEC y se le asignaron a la USPEC, **PERO** solo, aquellas relacionadas con la gestión y operación del suministro de bienes y la prestación de los servicios y la infraestructura.

A su vez, el Decreto 242 de 2012 estableció la planta de empleos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, planta con la cual desarrolla y ejecuta el objeto para el cual fue creada y no para prestar los servicios y funciones que le corresponden al INPEC, pues para esto, el artículo 2 del Decreto 271 de 2010 modificado por los Decretos 4969 de 2011 y 1604 de 2012, estableció su planta de personal, la cual incorpora cargos de carácter administrativo y de Custodia y Vigilancia que prestan sus servicios tanto en las sedes administrativas como en los Establecimientos Carcelarios a cargo del INPEC.

Es así, como el artículo 27 del Decreto 4151 de 2011, creó al interior del INPEC la Subdirección de Talento Humano con las siguientes funciones:

(...)

3. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos inherentes a la administración y desarrollo del Talento Humano de la Entidad, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(...)

En consecuencia, el INPEC continúa con la administración, control, dirección y responsabilidad de los Establecimientos Carcelarios a su cargo y por consiguiente con la administración y manejo de su planta de personal y con la competencia para adoptar todas las medidas necesarias a fin de procurar condiciones higiénico - sanitarias tanto para el personal de internos allí reclusos como para el personal administrativo y de guardia que laboran en los Establecimientos Carcelarios.

Si bien tanto INPEC como USPEC hacen parte del Sistema Penitenciario, son entidades diferentes, con patrimonio independiente, autonomía administrativa, objeto legal y funciones diferentes, lo que se traduce en que la USPEC, NO pueda ser considerada bajo ningún punto de vista empleadora de los funcionarios del INPEC.

De modo tal que cada entidad, esto es INPEC y USPEC, son dos entidades diferentes, cada una con su propia planta de personal e independiente la una de la otra, lo que hace que la USPEC no pueda ser empleador de los funcionarios que laboran al servicio del INPEC.

Así las cosas, tenemos que el cargo formulado a la USPEC carece de fundamento normativo, lo cual conlleva desde ahora una flagrante violación a los principios del debido proceso y de legalidad, tema al que me referiré más adelante, luego de exponer una razón más por la que la USPEC no está violando el artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979.

3 - DE LA INTERVENCIÓN DE LA USPEC EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA

Derivado del desarrollo y ejecución del objeto legal para el cual fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, de manera permanente atiende mediante la contratación de obras civiles el mantenimiento, reparación, adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, **PERO** a partir de las necesidades y priorización que debe efectuar el INPEC que es quien tiene a su cargo la administración y manejo tanto de los Establecimientos Carcelarios, del personal de internos allí recluso y por supuesto **de sus funcionarios**.

Lo anterior de conformidad con la función que le atribuye la Ley al INPEC en el numeral 16 del artículo 2° del Decreto Ley 4151 de 2011, que establece que le corresponde:

"Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC."

A su turno, el Decreto 204 de 2016, también referido al tema de la priorización de necesidades, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios. De conformidad con el plan de necesidades remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) formulará los proyectos respectivos y definirá el alcance de la intervención, de acuerdo con el presupuesto asignado y aprobado a la entidad. "

Entonces, todas aquellas necesidades que se generen a través de los establecimientos y sus directores, deben ser enviadas a la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, quien las traslada a la Dirección General INPEC para que ésta, sea quien priorice las obras e intervenciones requeridas para ser remitidas a la USPEC, quien de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, da inicio a los estudios técnicos y procedimientos contractuales a que haya lugar, teniendo en cuenta primero el cumplimiento de los fallos judiciales y la disponibilidad presupuestal.

De otra parte el artículo 30 del Decreto 4151 de 2011, le atribuye a los establecimientos de reclusión unas funciones entre las cuales está la del numeral 9 así:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

"9. Presentar ante la Dirección Regional las necesidades de talento humano, así como los recursos, bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del establecimiento de reclusión."

Así las cosas, tenemos entonces que las necesidades de los establecimientos Carcelarios a cargo del INPEC, deben ser determinadas y priorizadas por el INPEC y ser remitidas a la USPEC, y que para el caso en concreto del EPC de Pereira, el INPEC no priorizó ni solicitó a la USPEC ni la adecuación, ni la construcción de más baterías sanitarias para uso de sus funcionarios.

Lo anterior puede ser evidenciado en el oficio y acta de obras priorizadas para esta vigencia remitidos por el INPEC a la USPEC, adjuntos como prueba al presente y para que hagan parte del plenario.

En consecuencia:

- ✓ La USPEC, no es empleadora ni patrón de los funcionarios que laboran en ninguna de las sedes del INPEC, como tampoco de los funcionarios que laboran en sus Establecimientos Carcelarios.
- ✓ El INPEC de conformidad con la Ley, debe priorizar las necesidades de los Establecimientos Carcelarios y solicitar a la USPEC su reparación, mantenimiento y/o construcción.
- ✓ El INPEC, pese a la función que le atribuyó la Ley no ha priorizado ni ha solicitado a la USPEC lo relacionado con los servicios sanitarios a que se refiere el cargo que su Despacho pretende endilgar a la USPEC.

Al respecto, la Dirección de Infraestructura de la USPEC mediante el memorando I-2020-004629 del 9 de agosto de 2021 del cual le adjunto una copia, informa que dentro del plan de necesidades 2021 del 13 de abril de 2021 remitido a la USPEC por el Director del INPEC y dentro del cual priorizó unas necesidades en materia de infraestructura evidenciadas por el Director del EPC Pereira, no se encuentra priorizado el arreglo de los baños, lavamanos y duchas de la parte administrativa de ese Establecimiento Carcelario y la USPEC a esta altura de tiempo, ya elaboró los presupuestos por establecimientos carcelarios los que se encuentran ya en ejecución en la etapa precontractual de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Es por todo lo anterior, que a la USPEC NO se le puede endilgar el cargo formulado y menos se le puede atribuir la violación de la Resolución 2400 de 1979, pues de seguir insistiendo en ello, la actuación administrativa estará viciada de nulidad por violación a los principios del debido proceso y de legalidad, pues queda demostrado que no es la USPEC la que está violando la Resolución 2400 de 1979, por lo que es procedente que desde esta etapa procesal su Despacho considere la desvinculación de la Uspec de esta actuación administrativa, so pena de incurrir en las señaladas vías de hecho por violación al principio del debido proceso y de legalidad a la que se ha referido reiteradamente la Corte Constitucional, como el deber de respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de los investigados de forma tal, que éstos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración.

4 - DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y DE LEGALIDAD

Es evidente la violación a estos dos principios constitucionales, teniendo en cuenta, que en el auto de cargos se está endilgando a la USPEC la violación del artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979 bajo la consideración de que la USPEC es empleadora de los funcionarios del Establecimiento Carcelario de Pereira.

Como quedo explicado anteriormente, la USPEC no es empleadora de los funcionarios que laboran en el EPC de Pereira, luego no puede ser destinataria de las disposiciones contenidas en la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo, pues no es a quien le corresponde velar por la seguridad higiénico sanitaria de los trabajadores del INPEC, pues entre la USPEC y ellos no existe ninguna relación legal laboral ni reglamentaria. Nótese como la Resolución en comento tiene un campo de aplicación a los lugares de trabajo pero través del cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los patronos, que para el caso que nos ocupa es el INPEC quien obra como patrono o empleador de los funcionarios que laboran en el EPC de Pereira.

Es decir, que es el INPEC quien como patrono y/o empleador de los funcionarios del EPC de Pereira, el que debe velar por la observancia y el cumplimiento de lo establecido la Resolución 2400 de 1979 y por proveer a sus empleados y/o funcionarios las adecuadas condiciones de higiene y seguridad y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la misma resolución, es decir aquella disposición de contar con los servicios sanitarios suficientes en la proporción de 1 por cada 15 trabajadores, sin perjuicio de que la USPEC intervenga

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

en temas de infraestructura, PREVIO el requerimiento y priorización de necesidades que le efectúe el INPEC, como explicaré más adelante.

Para concluir con éste acápite tenemos entonces, que no existe correlación entre el cargo formulado y la norma que se dice está incumpliendo la USPEC con las funciones y competencia que le fueron atribuidas por la Ley, lo que conlleva una flagrante violación del debido proceso, dado que en virtud de este principio, las actuaciones administrativas se deben adelantar con observancia de los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones y el de adecuación típica de la conducta que se reprocha, esto, porque, no es la USPEC la entidad que debe velar por las adecuadas condiciones de higiene y salubridad de los funcionarios a cargo del INPEC.

Esto, lo que deja claro es un yerro de carácter sustancial dada la defectuosa construcción del cargo y la inadecuada tipificación de la conducta a la norma que se dice violada y por consiguiente una violación al principio del debido proceso y al principio de legalidad, en la medida que en el auto de cargos se debe individualizar y señalar en forma adecuada y pertinente la conducta y la norma que se estimen violadas, pues si bien acá se señala una conducta y una norma presuntamente violadas, las dos están por fuera del ámbito de funciones y competencias de la USPEC, es decir, que la formulación del cargo que se hace a la USPEC en el auto 01119 del 19 de julio de 2021 no reúne los elementos de hecho y de derecho necesarios para que se configure la infracción por la comisión de una conducta que no le es imputable a la USPEC y se señala una norma presuntamente violada que no es aplicable a la USPEC.

5 - VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO POR VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA.

Al respecto tenemos que en la presente actuación administrativa se vienen inobservando las normas aplicables al caso, es decir, no se ha considerado que la USPEC no es la ni la empleadora, ni patrono de los funcionarios que laboran en los Establecimientos Carcelarios como tampoco de los que laboran en el Establecimiento Carcelario de Pereira y no se está reclamando del INPEC la eficiente aplicación a las normas que dejaron en su cabeza la responsabilidad de los Establecimientos Carcelarios, aquella responsabilidad que se pretende imputar a la Uspec a través del cargo formulado.

Con relación al tema tenemos que la Corte Constitucional en Sentencia T- 995 de 2007 ha considerado lo siguiente:

(...) Se puede decir entonces, que una vía de hecho se produce cuando quien toma una decisión, sea ésta de índole judicial o administrativa, lo hace de forma arbitraria y con fundamento en su única voluntad, actuando en franca y absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico".

Entre las causales de afectación del debido proceso, en Sentencia T- 076 de 2011 la misma Corte Constitucional, consideró la siguiente:

... "13.5. Error inducido o vía de hecho por consecuencia, defecto que se predica cuando la autoridad administrativa adopta una decisión contraria a los derechos fundamentales de las partes interesadas, debido a la actuación engañosa por parte de un tercero.

Lo anterior, dado que de conformidad con lo señalado en el auto de cargos el Director del Establecimiento Carcelario ha manifestado que el Establecimiento no cuenta con recursos financieros propios, toda vez que los mismos eran administrados por la USPEC (folio 2 del auto de cargos), afirmación errada que condujo a su Despacho a vincular a la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios USPEC a esta actuación Administrativa.

Nótese, como la USPEC no tiene el carácter de entidad administradora de recursos de nadie, ella administra los que le son asignados por el Ministerio de Hacienda para la ejecución y desarrollo de su objeto y funciones asignadas por la Ley.

Referido al tema, concluyó entonces la Corte Constitucional lo siguiente:

"4.2.4.8. En conclusión, el debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

R

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.

De modo que, los cargos extendidos en contra de la USPEC dentro de esta actuación administrativa traducen una clara violación de principio del debido proceso.

6 - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA USPEC POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL PRESUNTO DAÑO Y EL HECHO GENERADOR DEL MISMO.

En procesos sancionatorios tenemos que para que se configure la responsabilidad, debe observarse lo atinente a la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos y que cuando estos tres elementos, daño, hecho generador y vínculo o nexo causal entre los dos anteriores se configuren, habrá lugar a la sanción.

Para el caso concreto y que ahora nos ocupa, tenemos que se pretende imputar a la USPEC un cargo sin tener en cuenta como ya se indicó anteriormente, que es al INPEC a quien corresponde garantizar el saneamiento higiénico - sanitario, conforme al procedimiento establecido en los Decretos 4151 de 2011, 204 de 2016 y la Resolución 2400 de 1979 al interior de las locaciones donde permanezcan sus funcionarios y que ante su inobservancia por parte del INPEC y del Establecimiento Carcelario de Pereira, se configura el hecho generador del daño que con esta actuación se pretende sancionar.

En consecuencia, no siendo la USPEC la generadora del hecho con el cual se produce el daño estamos ante la ruptura del nexo causal entre el daño y el hecho que lo genera, lo cual exime o releva a la USPEC de la responsabilidad que a cualquier título, dolo o culpa se pretende imputarle.

7 - DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR SU DESPACHO.

Mediante el auto de del 19 de julio de 2021, solicita a la USPEC allegar el estudio técnico de baterías sanitarias del Establecimiento Carcelario de Pereira que incluya, registro fotográfico por cada unidad sanitaria, descripción de cada batería, área donde se encuentra ubicada y sus componentes y el listado de los funcionarios del Establecimiento Carcelario.

Al respecto, adjunto la información aportada por la Dirección de Infraestructura de la USPEC, la que contiene el registro fotográfico de cada una de las baterías sanitarias, su descripción, su estado y el área en la cual se encuentran ubicadas.

En cuanto al listado de funcionarios del EPC de Pereira, es una prueba que no puede ser allegada, por cuanto, como ya se dijo, no es la USPEC la empleadora o patrono de esos funcionarios, es decir entre la USPEC y los funcionarios que allí laboran no existe ninguna relación laboral ni reglamentaria, que le permita a la USPEC ser su nominador y conocer el número y categoría de funcionarios de ese Establecimiento Carcelario.

Adjunto memorando I-2021-004629 del 9 de agosto de 2021 suscrito por la Subdirectora de Construcción y Conservación de la Dirección de Infraestructura de la Uspec, que contiene la información solicitada por su Despacho.

8 - PRUEBAS

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Solicito se tenga y valore como prueba los siguientes documentos que allego:

- ✓ Memorando I-2021-004622 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito por la Ingeniera **CATALINA MEDINA HERNANDEZ**, Subdirectora de Construcción y Conservación de la USPEC, a través del cual allega la información solicitada por su Despacho y da cuenta de que el INPEC no ha priorizado la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para los funcionarios que laboran en el EPC de Pereira.

9 - ANEXOS

- ✓ Resolución número 274 del 29 de mayo de 2020 expedida por la Dirección General de la Uspec a través de la cual me delega su representación en esta clase actuaciones para actuar como apoderada de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.
- ✓ Memorando I-2021-004622 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito por la Ingeniera **CATALINA MEDINA HERNANDEZ**, Subdirectora de Construcción y Conservación de la USPEC, a través del cual allega la información solicitada por su Despacho y da cuenta de que el INPEC no ha priorizado la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para el EPC de Pereira para sus funcionarios.

10 - PETICION

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa me permito solicitarle declarar probados los fundamentos de este escrito y en consecuencia desvincular a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC de esta Actuación Administrativa."

(...)

En los alegatos de conclusión correspondientes, anexaron material probatorio y fueron presentados por correo electrónico, el 8 de febrero de 2022 y oficio con radicado interno número 05EE2022706600100000659, suscrito por la Doctora Carmen Edith Capador Martínez, actuando en calidad de Abogada Apoderada Especial y/o por quien haga sus veces de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", quien manifestó (folios 128 al 141):

(...)

En primer lugar y como punto de partida, con fundamento en lo informado por la Dirección de Infraestructura de la USPEC, tenemos que el INPEC a la fecha, no ha efectuado la priorización de las obras relacionadas con los servicios sanitarios a que se refiere el cargo que su Despacho pretende endilgar a la USPEC.

Lo cual significa que si el INPEC está faltando e inobservando aquella función que le impone el numeral 16 del artículo 2° del Decreto Ley 4151 de 2011 consistente en "determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC", mal puede endilgársele a la USPEC cargo alguno por incumplimiento a la normatividad señalada en el auto de cargos.

Analizado el plan de necesidades 2022 remitido por el INPEC a la USPEC mediante el oficio 2021EE0035318 del 2 de marzo del 2021 suscrito por el Señor Director del INPEC, se encuentran las necesidades de infraestructura de los establecimientos carcelarios del País, incluido el de Pereira para el cual incluyeron 22 necesidades dentro de las cuales no se encuentra priorizada la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para el uso de los trabajadores de ese Establecimiento Carcelario. Adjunto como prueba el citado oficio.

Nótese, como para la vigencia 2021, como lo manifesté en el escrito de descargos, tampoco fue incluido por el INPEC en el de necesidades la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para uso de los funcionarios del EPC de Pereira, de esto dio cuenta el memorando I-2021-004629 de agosto 9 de 2021 suscrito por la Ingeniera CATALINA MEDINA HERNANDEZ, Subdirectora de Construcción y Conservación de la USPEC y con el cual allegó el plan de necesidades presentado por el INPEC para la vigencia 2021, documentos que reposan ya en este plenario y que en buena hora fueron tenidos como prueba por su Despacho, no obstante los allego nuevamente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Nótese como, si el INPEC, entidad que administra sus establecimientos carcelarios, empleador y patrono de los funcionarios que allí laboran y quien conoce de las necesidades de infraestructura y capacidad de sus establecimientos, no efectúa la priorización de sus necesidades en materia de infraestructura y no requiere su suministro ante la USPEC, ésta, no puede ejecutar obras por fuera del plan de necesidades, insumo importante y base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y para la ejecución del presupuesto que se le asigna a la USPEC, práctica que en todo momento debe estar regida por los principios de anualidad y de planeación y bajo la consideración de que los recursos asignados a la USPEC por parte del presupuesto Nacional no son ilimitados, por el contrario son limitados y por tanto su administración y ejecución deben responder a criterios de priorización y razonabilidad.

Y es que en lo anterior, está la razón de ser de la normatividad que obliga al INPEC a priorizar y elaborar sus planes de necesidades y presentarlos ante la USPEC, y a la USPEC de conformidad con el plan de necesidades remitido por el INPEC formular los proyectos respectivos y definir el alcance de la intervención, de acuerdo con el presupuesto asignado y aprobado a la entidad.

Es así como, la actuación de la USPEC en el tema que nos ocupa y de conformidad con la Ley, debe desarrollarse con observancia de una debida motivación y atención a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, planeación en términos de economía y eficiencia, responsabilidad, entre otros, razón por la cual si el INPEC no le prioriza sus necesidades y requiere su inclusión en el plan de necesidades, ésta, está en imposibilidad de ejecutar obra alguna, dado que no puede disponer y/o dar una destinación diferente al presupuesto ya establecido para las obras que ha sido priorizadas y requeridas por el INPEC y en consecuencia tenidas en cuenta en el plan de necesidades.

Lo anterior, plantea frente a la USPEC la imposibilidad de imputación jurídica, habida cuenta que el INPEC a la fecha no le ha priorizado, ni le ha requerido la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para uso de los funcionarios del EPC de Pereira y por lo tanto no pueden ser incluidas en los proyectos de presupuesto como columna vertebral para la ejecución presupuesta, pues como se lo manifesté en mi escrito de descargos, de conformidad con la función que le atribuye la Ley al INPEC en el numeral 16 del artículo 2° del Decreto Ley 4151 de 2011, a éste le corresponde:

"Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC."

Al tiempo que el Decreto 204 de 2016, también referido al tema de la priorización de necesidades, establece lo siguiente, frente a la USPEC:

"Artículo 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios. De conformidad con el plan de necesidades remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) formulará los proyectos respectivos y definirá el alcance de la intervención, de acuerdo con el presupuesto asignado y aprobado a la entidad. "

Entonces, todas aquellas necesidades que se generen a través de los establecimientos y sus directores, deben ser enviadas a la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, quien las traslada a la Dirección General INPEC para que ésta, sea quien priorice las obras e intervenciones requeridas para ser remitidas a la USPEC, quien de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, da inicio a los estudios técnicos y procedimientos contractuales a que haya lugar, teniendo en cuenta primero el cumplimiento de los fallos judiciales y la disponibilidad presupuestal.

De otra parte el artículo 30 del Decreto 4151 de 2011, le atribuye a los establecimientos de reclusión unas funciones entre las cuales está la del numeral 9 así:

"9. Presentar ante la Dirección Regional las necesidades de talento humano, así como los recursos, bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del establecimiento de reclusión. "

Así las cosas, tenemos entonces que las necesidades de los establecimientos Carcelarios, deben ser determinadas y priorizadas por el INPEC y ser remitidas a la USPEC, y que para el caso en concreto del EPC de Pereira, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Infraestructura de la USPEC, a la fecha, el INPEC no priorizó ni solicitó a la USPEC ni la adecuación, ni la construcción de más baterías sanitarias para uso de sus funcionarios, es decir, no ha sido solicitado ni para la vigencia 2021 ni para

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

la vigencia 2022.

Para terminar, respetuosamente solicito a su Despacho tener en cuenta los presupuestos expuestos en el escrito de descargos y tener en cuenta que a la USPEC NO se le puede endilgar el cargo formulado y menos se le puede atribuir la violación de la Resolución 2400 de 1979, pues de seguir insistiendo en ello, la actuación administrativa estará viciada de nulidad por violación a los principios del debido proceso y de legalidad, pues queda demostrado que no es la USPEC la que está violando la Resolución 2400 de 1979, por lo que es procedente la desvinculación de la USPEC de esta actuación administrativa, so pena de incurrir en las señaladas vías de hecho por violación al principio del debido proceso y de legalidad a la que se ha referido reiteradamente la Corte Constitucional, como el deber de respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de los investigados de forma tal, que éstos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración.

PRUEBAS

- ✓ *Adjunto como prueba, el Oficio 20221EE0035318 de marzo 2 de 2021 suscrito por el Director General del INPEC, con el cual remite a la USPEC el plan de necesidades en materia de infraestructura para la vigencia 2022, en el cual incluye el EPC de Pereira pero NO incluye allí, ni solicita la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para uso de los funcionarios de ese EPC.*
- ✓ *Adjunto nuevamente memorando I-2021-004629 de agosto 9 de 2021 suscrito por la Ingeniera CATALINA MEDINA HERNANDEZ, Subdirectora de Construcción y Conservación de la USPEC, al que se acompaña el plan de necesidades presentado por el INPEC para la vigencia 2021 y en el que se puede evidenciar que las obras objeto de este plenario, tampoco fueron incluidas ni solicitadas a la USPEC.*

(...)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad vigente, se infiere que no existe ninguna actuación viciada de nulidad que dé lugar a la declaratoria de manera oficiosa, este Despacho procederá dar aplicación a los postulados normativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), conforme al análisis de los hechos y pruebas que a continuación se exponen:

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Una vez revisados y valorados los documentos registrados en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento administrativo sancionatorio, se hace necesario advertir que durante el proceso administrativo se garantizó a los investigados su debido proceso, es decir, éste contó con todas las garantías y oportunidades procesales con el fin de que pudiese controvertir y presentar las pruebas que considerase necesarias y conducentes para su efectivo derecho de contradicción a voces del artículo 29 Superior, observamos lo siguiente:

Es oportuno resaltar, que el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de los empleadores INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", se originó en atención a la queja presentada ante este ente Ministerial, con radicado interno No. 04EE2019726600100004127 del 23 de septiembre de 2019, Asunto: "Solicitud visita y/o intervención". (folios 1-2). Dos Inspectores de Trabajo y Seguridad Social,

1

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

practicaron visita el día 13 de noviembre de 2019 en Riesgos Laborales, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, ubicado en la carrera 8 No. 41-97 de la ciudad de Pereira. Durante la práctica de la visita se evidenció que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se encontraba en proceso de implementación con un porcentaje de 70.5% de cumplimiento. Lo anterior, de acuerdo con la última auto evaluación realizada en la vigencia 2019; y en esa época dicho Sistema era administrado por el Nivel Central. (folios 4 al 6). En la visita practicada por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social comisionados, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario reiteró que el establecimiento no contaba con recursos financieros propios, toda vez que los mismos eran administrados por la USPEC y el área de SST del nivel Central. (folios 4 al 6).

De oficio, se le requirió al establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC – ERE de Pereira, documentación relacionada con el cumplimiento del SG-SST y que a su letra reza:

"Observaciones Generales:

Allegar al Ministerio del Trabajo en medio magnético preferiblemente USB la siguiente información:

1. Medición higiénica en ruido en los puntos: patios y talleres. 2. Profesiograma. 3. Medición higiénica en iluminación. 4. Bateria de riesgo psicosocial y plan de intervención con soportes de implementación. 5. Socializar matriz de peligros y riesgos a todo el personal. 6. Soportes de implementación del programa de vigilancia epidemiológica en riesgo biológico específicamente tuberculosis. 7. Normas o procedimientos de trabajo seguro. 8. Programa contra caídas, certificados de trabajo en alturas de funcionarios en garitas, certificado de coordinador en alturas. Si aplica. 9. Concepto de exámenes médicos de ingreso, periódicos de Andrei Salazar, William Betancourt, Gerardo Antonio Tafur, Fredy Ciprian Diaz, Rosa García Castaneda y Fabio Espinosa. 10. Implementar red contra incendios de acuerdo a informe técnico de bomberos de Pereira. 11. Indicadores resolución 0312 de 2019. 12. Estudio Técnico o concepto de equipo rayos X.

De acuerdo al nivel del riesgo y número de empleados se recomienda contar con un funcionario de tiempo completo y con continuidad para la efectiva implementación del SG-SST."

Fecha de entrega: 27 de noviembre de 2019." (folios 4-6).

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE allegó al Despacho la información solicitada por los Inspectores en la visita practicada. (folios 9 al 16). El folio 16 contiene un CD.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE allegó al Despacho la información solicitada por los Inspectores en la visita practicada. (folios 9 al 16). El folio 16 contiene un CD.

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, presentaron el respectivo informe con las recomendaciones pertinentes, al director territorial de Risaralda en su momento, Doctor Carlos Alberto Betancourt Gómez y dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios -USPEC- (folios 17 y 18).

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las facultades para iniciar de oficio la actuación del procedimiento administrativo sancionatorio contra los empleadores **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, por presuntamente no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en seguimiento y mejora, no contar con la evaluación de factores de riesgo psicosocial en la frecuencia establecida y por no adelantar medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos encaminadas a la gestión del riesgo psicosocial. Y **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, por presuntamente no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del establecimiento carcelario EPMSC ERE Pereira.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Después de revisar y analizar detalladamente la documentación solicitada por el Despacho y aportada en oportunidad por los investigados, para constatar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST, en la cual se pudo establecer:

❖ **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE de PEREIRA:**

- a) En atención a requerimiento solicitado mediante Auto No. 01119 del 19 de julio 2021 (folios 41 al 48), El "INPEC" Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, no aportó documentos.
- b) En atención a requerimiento solicitado de oficio en el Auto No.1835 del 4 de noviembre de 2021 (folios 67 al 69) y mediante oficio con radicado No. No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021, el "INPEC" Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, brindó respuesta (folios 86 al 88 - el folio 88 contiene una memoria USB), pero no aportaron en su totalidad los documentos requeridos. Cómo pruebas allegaron las siguientes:

1. Autoevaluación de estándares mínimos año 2020. Nombre de la carpeta: PUNTO 1B.) AUTOEVALUACION DE ESTANDARES MÍNIMOS AÑO 2020. (folio 88 memoria USB).

Con respecto a la vigencia de 2019, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del "INPEC", se encontraba en proceso de implementación con un porcentaje de 70.5% de cumplimiento y para la vigencia de 2020, presentó un porcentaje de cumplimiento del 76,25% .

2. Apartaron el informe de rendición de cuentas, vigencia 2020 y NO allegaron el Informe de Revisión por la alta dirección, vigencia de 2020; en atención a resultados y el alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los aspectos señalados en el artículo 2.2.4.6.30 del Decreto 1072 de 2015 y lo contemplado en la Resolución 0312 de 2019, en el CAPÍTULO III - Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V. Lo contemplado en el artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. (folio 88 memoria USB).

3. En cuanto a los protocolos de seguridad contra los riesgos críticos, allegaron:

Resolución Número 00000313 del 10 de marzo 2021. "Por medio de la cual se modifica la Resolución 843 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus-COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios", resolución proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Nombre de la carpeta: PUNTO 1E) PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD CONTRA LOS RIESGOS CRITICOS.

Y Protocolos de Prevención, Vigilancia y Control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Positiva Compañía de Seguros/ARP, Resolución No. 313 de 2021, cómo: Dengue, Fiebre por Chikunguña, Leptospirosis, Meningitis Bacteriana, control de Zika, control de HEPATITIS y de TUBERCULOSIS.

(folio 88 memoria USB).

4. Allegaron el Informe de Bateria de Riesgo Psicosocial realizada en mes de noviembre de la vigencia de 2019, con evidencias de intervención en la vigencia 2020, para el Establecimientos Carcelario de la ciudad de Pereira. Nombre del Archivo: PUNTO 2. INFORME DE BATERIA RIESGO PSICOSOCIAL. (folio 88 memoria USB).

5. Allegaron Plan de necesidades vigencia 2021, del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", dentro del cual están establecidas las necesidades en materia de infraestructura.

Oficio 2021IE0239956, del 25 de noviembre 2021, "Referencia: Respuesta a oficio 2021EE0178415", suscrito por el Doctor Alexander Zapata Largo, en calidad de director, Establecimiento Penitenciario y Carcelario ERE de Pereira y dirigido al Señor Mayor General Mariano de Cruz Botero Coy, director general INPEC.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Señor
 Mayor General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
 Director General INPEC
 Calle 26 No. 27-48
 Bogotá

Referencia: Respuesta a oficio 2021EEU178916

Cordial saludo;

De manera atenta me dirijo a su despacho con el propósito de dar respuesta al oficio de la referéncia, acorde a ello, el ERON cuenta con 649 cupos y los mismos se encuentran habilitados, a su vez, a la fecha se cuenta con un parte de año con 807 PPLs constituyéndose en un hacinamiento del 24,34%, esto sin desconocer la grave problemática existente con lo que respecta a la infraestructura, la cual se describe a continuación:

- Ninguno de las unidades sanitarias cuenta con adecuaciones para discapacitados
- Las puertas de los baños se encuentran deterioradas.
- Un 60% de las baterías sanitarias se encuentran en mal estado.
- Se debe realizar pintura y pintura para todos las áreas del ERON, tanto administrativas, como de seguridad y de pabellones.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;

DR. ALEXANDER SAPATA LARRO
 Director, Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPC de Pereira

Cuadro en Excel, necesidades de infraestructura y/o dotación estructural correspondiente al segundo trimestre de 2020, para el caso en concreto de batería sanitarias:

REGIONAL	ERON	NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y/O DOTACION ESTRUCTURAL	AREA DE INTERVENCION			PRIORIDAD		
			INTERNA	SEMI EXTERNA	EXTERNA	ALTA	MEDIA	BAJA
800- DIRECCION REGIONAL NECAO CALDAS	619- EPUSO PEREIRA	Instalación de tanques de almacenamiento de agua potable para cada uno de los pabellones, el área administrativa y los cuartos de los funcionarios instalados y para la instalación de planta eléctrica, que abastezca puntos principales de la parte interna, área administrativa en su totalidad, área de terraza y puntos estratégicos de todo el establecimiento	X	X	X	X		
		Instalación de red contra incendios en el espacio interno del establecimiento	X			X		
		Mejoramiento del alumbrado externo e interno (faros) del establecimiento	X	X	X	X		
		Construcción de muro de cerramiento perimetral con su respectiva concertina			X	X		
		Instalación de concertina en la parte superior de cada uno de los muros perimetrales de los patios del establecimiento		X		X		
		Adecuación de las áreas y dotación de del área administrativa, puntos, expansion, mejoramiento de las áreas, áreas comunes, zona peatonal, lunetas ubicadas entre patios, y área de lectura.		X				X
		Construcción de la zona de control (comandos de guardia) en el pabellón cuatro (4) para protección de los funcionarios y control de los PPL	X					X
		Revisión de los áreas adyacentes de los proyectos Paralelo, Asando y Expansión a fin de lograr una mejor producción, almacenamiento y comercialización de los productos			X	X		
		Creación del área de registro de visitas (visitas), para dotación de planta y mejor su atención			X	X		
		Construcción de las áreas para visita interna de las personas privadas de la libertad en cada uno de los pabellones	X			X		
Adecuación del área de atención y tratamiento en el área externa del establecimiento para mejorar el servicio al PPL de forma personal.	X					X		
Adecuación del área de recepción, a fin de que todos los procesos de cadena de preparación de alimentación sean sencillos unos de otros.		X				X		
Adecuación del área de recepción de PPL incluyendo batería sanitaria y duchas		X			X			
Adecuación del área de control de abogados y visitadores ocasionales con PPL en la parte interna del establecimiento continuo al pabellón cuatro	X				X			

PA-LA-P07-F01 V01

Lo relacionado en la penúltima fila. Nombre del archivo: PLAN DE NECESIDADES VIGENCIA 2020.

Cuadro en Excel, necesidades de infraestructura y/o dotación estructural correspondiente al tercer trimestre de 2022, para el caso en concreto de batería sanitarias:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

INPEC		NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y/O DOTACIÓN ESTRUCTURAL						
Trimestre: TERCER TRIMESTRE		Vigencia: 2022						
REGIONAL	ERON	NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y/O DOTACIÓN ESTRUCTURAL	ÁREA DE INTERVENCIÓN			PRIORIDAD		
			INTERNA	SEM EXTERNA	EXTERNA	ALTA	MEDIA	BAJA
DIRECCIÓN REGIONAL VIEJO CUMDAS	816 EPMSO PEREIRA	Instalación de tanques de almacenamiento de agua potable para cada uno de los pabellones, área administrativa y cuartos de los funcionarios		X		X		
		Instalación de red contra incendios en la parte interna del establecimiento	X			X		
		REUBICACIÓN DE las áreas actuales de los proyectos Pasadajes, Asadero y expendio a fin de lograr una mejor producción, almacenamiento y comercialización de los productos, además de la optimización de los equipos existentes			X	X		
		ADECUACIÓN del alumbrado eléctrico externo e interno (lámparas) del establecimiento	X	X	X	X		
		Construcción de MURO DE GERRAMIENTO perimetral del establecimiento con su respectiva cancelación			X	X		
		Instalación de CONCERTINA en la parte superior de cada uno de los muros perimetrales de los patios del establecimiento		X		X		
		Revisión de la RED ELÉCTRICA Y DE DATOS del área administrativa, expendio, abastecimiento de funcionarios, zonas comunes, zona integral, talleres ubicados entre patios, y área de lavamanos		X				X
		Continuación del área de control (COMANDOS DE GUARDIA) en el pabellón cuarto (4) para protección de los funcionarios y control de los PPL	X					X
		Adecuación del área de registro de visitas (visitas), para fortalecer el procedimiento y mejorar su atención			X	X		
		Construcción de las áreas para visita libre de las personas privadas de libertad en cada uno de los pabellones	X			X		
		Adecuación del área de rancho, a fin de que todos sus procesos de cadena de preparaciones de alimentaciones sean coherentes entre sí		X				X
		Adecuación del área de recepción de PPL incluyendo balneario sanitario y duchas		X			X	
		Adecuación del área de entrevista de abogados y visitantes ocasionales con PPL en la parte interna del establecimiento con el pabellón cuarto	X				X	
Levantamiento de suelo sobre el área del patio cuarto, para evitar el lanzamiento de objetos prohibidos desde la calle 43 hasta la parte interna		X			X			

PAJA-P07-F01 V01

Lo relacionado en la antepenúltima fila. Nombre del archivo: PLAN DE NECESIDADES VIGENCIA 2022.

(folio 88 memoria USB).

6. Listado de funcionarios en archivo de Excel, del Establecimiento Carcelario "INPEC", de la ciudad de Pereira, discriminado por sexo y área o departamento. Nombre de la carpeta: RESPUESTA PUNTO 4. LISTADO EPMSO ERE PEREIRA, así:

- ✓ CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA - EPMSO ERE PEREIRA: 108 funcionarios (as).
- ✓ ADMINISTRATIVOS - EPMSO ERE PEREIRA. 25 funcionarios (as).

(folio 88 memoria USB).

c) Por medio de Auto No. 0093 del 27 de enero 2022 (folios 128 al 141 y folio 156 Memoria USB), el "INPEC" Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSO ERE PEREIRA, como pruebas allegó:

1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a la vigencia de 2020, con evidencias de implementación, para el Establecimiento Carcelario de la ciudad de Pereira. (folio 88 memoria USB). No adjuntó la documentación en su totalidad.

2. Oficio No. 2019EE0241670, con radicado interno No. 11EE2019706600100005342 del 11 de diciembre de 2019, el establecimiento carcelario EPMSO ERE allegó al Despacho la información solicitada por los Inspectores en la visita practicada. Oficio que ya hacía parte del expediente, lo relacionado en los folios 9 al 15 y a folio 16 contiene un CD e información que ya había sido valorada por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, (folios 150 al 153) y (folios 9 al 16 - el folio 16 contiene un CD).

3. RUT EPMSO ERE PEREIRA, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario ERE de Pereira, con NIT: 816.001.832 - 6. (folios 154 y 155).

R

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

4.Oficio No, 2021EE0216750, con radicado interno No. 11EE2021706600100005809 del 2 de diciembre de 2021, proferido por el director EPMSC ERE PEREIRA, ABG. Alexander Zapata Largo. Por medio del cual se hizo requerimiento de información en atención al Auto No.1835 del 4 de noviembre de 2021, sobre la práctica de pruebas. La respuesta la brindan de manera parcial ante el requerimiento realizado. (folios 86 al 88 - el folio 88 contiene una memoria USB) y (folios 148 y 149).

En el escrito de alegatos de conclusión presentado mediante correos electrónicos de fecha 9 de febrero de 2022 y oficio 2022EE0019479, con radicado interno número 05EE2022706600100000693, suscrito por el doctor Alexander Zapata Largo y/o quien haga sus veces, actuando en calidad de director del "INPEC" del Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA (folios 142 al 156 este último contiene una memoria USB), manifiesta que:

...“Cuestión Final: En el auto No 0119 de fecha 19/07/2021 mediante el cuál se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC se identifica al establecimiento con el Número de Identificación Tributaria No 800.215.546-5 y como Representante legal al Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME y/o quien haga sus veces, y el domicilio se ubicó en la carrera 8 No 41-97 de Pereira.

Frente a ello expreso: mediante Resolución No 004002 de fecha 07/09/2020 fui nombrado como Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase III, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, más No como Director General del INPEC como lo era el señor Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME.

El N.LT que corresponde al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira es el No 816.001.832 como se advierte el documento que expide la DIAN y que se adjunta en el acápite de pruebas, que dista del Número de! NIT referido en el citado auto No 01119 por medio del cual se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y que corresponde al No 800.215.546-5.”

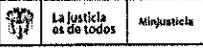
Observaciones que fueron tenidas en cuenta en el presente Acto Administrativo "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio".

(folios 142 al 147).

5.Email con radicado interno No.05EE202170660010090101 del 3 de diciembre de 2021, el "INPEC" – Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, Asunto: envía respuesta de manera parcial a requerimiento realizado mediante oficio con radicado No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021. (folio 89).

6.Oficio con radicado No.2019IE00239671 del 3 de diciembre de 2019, "Asunto: **Solicitud urgente de mediciones ambientales ruido e iluminación para el EPMSC ERE PEREIRA**", enviado por OL. Jorge Iván Osorio Aguirre, director (E) EPMSC Pereira ERE y dirigido a la Doctora María Fernanda Díaz Villabona, Coordinadora Seguridad y Salud en el Trabajo, INPEC, Bogotá, D.C. (folio 90).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

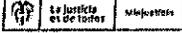
	
<p>8500 DIGEC-GOLOG- Bogotá D.C</p>	<p>2019E0242587</p>
<p>Doctor, RICARDO GAITÁN III VARELA DE LA ROSA Director Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC Avenida Calle 25 No 68-76 Torre 4 - pisos 12,13 y 14 Edificio Elemento Ciudad.</p>	
<p>Asunto: Solicitud modificación diseño escalera garita No.01 EPMSC-ERE Pereira.</p>	
<p>Cordial saludo</p>	
<p>De manera atenta me permito remitir a su despacho el oficio No.2019IE00242131 suscrito por el Oficial Logístico JORGE IVÁN OSORIO AGUIRRE Director EPMSC-ERE -Pereira donde solicita con carácter urgente la intervención al diseño de la escalera garita No. 01 con el objeto que cumpla con las especificaciones técnicas y de funcionamiento con el fin de eliminar o mitigar el riesgo de accidente de algún funcionario que allí labora.</p>	
<p>Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4150 de 2011 Artículo 4 dice: "La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo Logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC".</p>	
<p>Atentamente,  Doctor, JOSÉ NEMECIO MORENO RODRÍGUEZ Director de Gestión Corporativa - INPEC</p>	
<p>Anexo Dos (2) Folios CC Director EPMSC-ERE-Pereira Radicado: 13 del 11 de Noviembre 2019</p>	

9.Oficio con radicado No.2019IE00242131 del 5 de diciembre de 2019, "Asunto: Solicitud modificación diseño escalera garita No. 01 EPMSC-ERE Pereira", enviado por el Doctor José Nemecio Moreno Rodríguez, director de Gestión Corporativa - INPEC y dirigido al Doctor Ricardo Gaitán III Valera de la Rosa, director de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Bogotá, D.C. (folios 117 y 118).

	
<p>Pereira, 06 de diciembre de 2019- 2019IE00242131</p>	
<p>General: NORBERTO MUJICA JAIME Director general del INPEC Bogotá D.C</p>	
<p>Doctor: RICARDO GAITÁN III VARELA Director general de la USPEC Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios Bogotá D.C</p>	
<p>Inspector jefe: JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULIAGA Coordinador grupo logístico Bogotá D.C</p>	
<p>Asunto: solicitud modificación diseño de escalera de la garita no.1 del EPMSC ERE PEREIRA</p>	
<p>Cordial saludo,</p>	
<p>Por medio del presente oficio me dirijo a usted con el fin de informar que el día 13 de noviembre de 2019 siendo las 14:00 horas hicieron presencia en el establecimiento los inspectores del ministerio del trabajo HECTOR HENAO AMARILES y EDISON DE JESUS MARIN, con el objetivo de realizar visita para verificar los riesgos laborales y de igual forma el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p>	
<p>En la inspección realizada por los funcionarios del ministerio del trabajo, evidenciaron que la garita No.1 del establecimiento debe tener todo lo relacionado con el procedimiento de trabajo seguro en altura, actualmente el INPEC no cuenta con dicho procedimiento; para subsanar esta observación del ministerio del trabajo, se hace necesario solicitar a la USPEC modificar el diseño de la escalera de la garita no. 1 del EPMSC ERE PEREIRA, la cual no cumple con las especificaciones técnicas y de esta forma eliminar o mitigar el riesgo de caída en aquellas actividades destinadas a trabajo en alturas o la ayuda de un funcionario a dicha garita.</p>	
<p>Una vez la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) realice la respectiva intervención de la modificación del diseño de la escalera de ascenso y descenso a la garita No.1 se eliminará de la Matriz de Identificación de peligros,</p>	
<p>Concedo 02 folios - 27 líneas - Normal FOLIO No. 109 WEB: www.inpec.gov.co</p>	



INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO



La Justicia es de todos

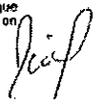
Peligro (condiciones de seguridad) con el riesgo de trabajo en alturas por desplazamiento y de esta forma dar cumplimiento a las observaciones del ministerio de trabajo.




Para el cumplimiento de las observaciones y soluciones realizadas, el ministerio del trabajo se como fecha de entrega del cumplimiento de las mismas el día 27 de noviembre de 2018, el EPMSC ERE PEREIRA mediante oficio no. 2018EP0234907 de fecha 28 de noviembre 2018, solicitó al ministerio del trabajo una prórroga de 10 días hábiles.

*El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social expidió el Decreto 472 de 2016 en el que se establecen las multas para quienes incumplan las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Oficina Ejec. de Asesoría y Apoyo
P.O. 341000 S.E. 104
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social



...

El director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, ABG. Alexander Zapata Largo, da respuesta de manera parcial al requerimiento realizado mediante oficio, con radicado No.08SE2021706600100005642 del 17 de noviembre de 2021. (folios 86 al 88 - el folio 88 contiene una memoria USB), para este caso informa lo siguiente:

(...)

"Se realiza claridad a los siguientes requerimientos que no aportamos y por tanto brindamos la correspondiente explicación, así:

Es de aclarar que lo correspondiente al literal a) "mediciones higiénicas de iluminación y ruido", ...

...Ahora, con respecto a lo establecido en el literal c) Auditoría interna al SG-SST año 2020...

De otra parte, con relación a lo solicitado en el literal f) "...evidencias de implementación de controles operacionales para el trabajo en alturas realizado en la garita 1 el nivel central grupo GUSST, grupo de salud y seguridad en el trabajo, está implementando un procedimiento para el trabajo seguro en alturas y por tal motivo aún, el establecimiento carcelario no cuenta con controles operacionales para trabajo en alturas. (...)" (negrilla del despacho)."

(...)

El "INPEC" no aportó las evidencias de implementación de controles operacionales para el trabajo en alturas realizado en la garita No.1.

Así mismo, en lo referente a requerimiento de allegar la Auditoría interna al SG-SST año 2020, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC ERE PEREIRA, ABG. Alexander Zapata Largo, manifiesta lo enunciado en escrito anterior, lo siguiente:

(...)

"Se realiza claridad a los siguientes requerimientos que no aportamos y por tanto brindamos la correspondiente explicación, así:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Es de aclarar que lo correspondiente al literal a) "mediciones higiénicas de iluminación y ruido", ...

Ahora, con respecto a lo establecido en el literal c) Auditoría interna al SG-SST año 2020"; el establecimiento carcelario depende de la cede central grupo GUSST, grupo de salud y seguridad en el trabajo, para la realización de las auditorías internas al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, quienes a nivel nacional realizan una programación anual para su elaboración y hasta la fecha no se han efectuado en nuestro establecimiento. (negrilla del despacho)."

(...)

Con base en las pruebas allegadas a la actuación durante este procedimiento administrativo sancionatorio por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"; el despacho observó una falta de operatividad en los siguientes puntos:

- 1) Mediciones higiénicas de iluminación y ruido.
- 2) Auditoría interna al SG-SST, vigencia 2022.
- 3) Informe de revisión por la dirección. Vigencias 2021 y 2022.
- 4) Evidencias de Implementación de controles operacionales para el trabajo en alturas realizado en la garita No 1.
- 5) Envío mensualmente de las actas del COPASST dónde se evidencie la participación del Sindicato y la socialización de este, de las mejoras y acciones correctivas derivadas de la investigación adelanta por el ministerio del trabajo.

❖ LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Pruebas aportadas por "USPEC":

1. Memorando I-2021-004629 de fecha 9 de agosto de 2021 (PLAN DE NECESIDADES 2021 EPC PEREIRA), suscrito por la Ingeniera Catalina Medina Hernandez, Subdirectora de Construcción y Conservación del USPEC, a través del cual allega la información solicitada y da cuenta de que el INPEC no ha priorizado la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para los funcionarios que laboran en el EPC de Pereira. (folios 60 al 64).



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS



MEMORANDO

PARA: DR. RUBÉN DARIO BARROS ROMERO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

DE: Subdirección de Construcción y Conservación.

ASUNTO: Insultos Auto N° 01119 de Julio 19 del 2021 del Ministerio del Trabajo – "por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios"

FECHA: Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2021.

De conformidad con el correo electrónico del 29 de Julio de 2021, por medio del cual la Oficina allega el Auto citado en el asunto referido el 19 de Julio 2021, por el Dr. Sergio Martínez López, Director Territorial de Riesgos del Ministerio del Trabajo, a través del cual notifica conocimiento y requiere a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC de conformidad al folio 11 del auto.

Frente al resuelto del auto en su artículo cuarto; ordena a la USPEC lo siguiente:

1. Estudio Técnico de baterías sanitarias del Establecimiento Carcelario de Pereira
- 1.1 Frente al Registro fotográfico por cada unidad sanitaria; desde la USPEC se anexa a continuación:

Fotos 1 y 2. Baño dirección, está en regular estado. Presenta fugas de agua, humedad y malos olores.

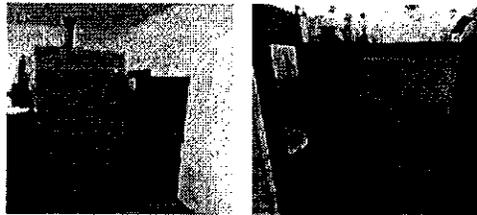
Avenida Calle 28 No. 89 - 78 Bogotá, Colombia
Edificio Esmeralda Torre 4 - Pasos 12, 13, 14
Teléfono: (57) 11 464135
BZC-00202021-01

Código: 01-S1-PO-03
1 de 9
Versión: 14

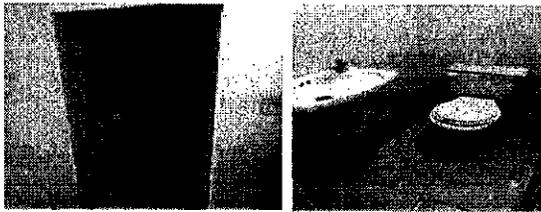
Vigencia: 23/02/2020

Página:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"



Fotos 3 y 4. Baño oficina investigaciones a internos. Regular estado. Presenta fuga de agua, malos olores y carece de piezas de cerámica.



Fotos 5 y 6. Baño comando vigilancia. Regular estado, presenta fuga de agua y malos olores.

Avenida Calle 26 No. 69 - 78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4884199
www.inpec.gov.co

Código: 01-81-FQ-03
2 de 8
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página:



Fotos 17 y 18. Baño financiera, regular estado, presenta fuga de agua y el sanitario presenta fallas en la evacuación de las aguas negras.



Es de recordar que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014, y

* Para mayor detalle consulte en el ítem 10 del artículo 10 de la Ley 69 de 1993, de la Ley 895 de 2010, de la Ley 59 de 1993 y verifique otros dispositivos legales.

Avenida Calle 26 No. 69 - 78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4884199
www.inpec.gov.co

Código: 01-81-FQ-03
8 de 8
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página:

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Decreto 204 de 2016¹, se definió que todas aquellas necesidades que se generen en los establecimientos con sus Directores los encargados de enviarlas a la Dirección General del INPEC, quien mediante un plan de necesidades anual, será quien priorice las obras e intervenciones a realizar en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, y posteriormente este será remitido a la USPEC, Entidad que se encargará de adelantar, en el marco de sus funciones, las respectivas contrataciones que con el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al establecimiento, se pueda llevar a cabo las obras para mejorar la infraestructura.

Frente al arreglo de los baños, lavamanos y duchas de la parte administrativa del establecimiento y mirando la presente anualidad se tendrá como referencia el Plan de Necesidades 2021 del 13 de abril² remitido por el DIRECTOR DEL INPEC, dentro del cual están establecidas las necesidades en materia de infraestructura evidenciadas por la Dirección de Pereira - RISARALCA que se adjuntan a la presente, dentro de las cuales NO se encuentra priorizado el arreglo de los baños, lavamanos y duchas de la parte administrativa.

Se informa que, en ejercicio de sus funciones, la USPEC ya elaboró los presupuestos por establecimiento - teniendo como punto de (I) las ordenes de los fallos judiciales y (II) el plan de necesidades 2021, y en este momento nos encontramos en los procesos precontractuales de conformidad a la ley 80 de 1993 y 1150 del 2007.

Por último señor Director Territorial del Ministerio del Trabajo es de recordar, (I) Que el legislador y el ejecutivo establecieron un conducto para la priorización de las necesidades y obras de los establecimientos (II) Que es la Dirección del Establecimiento quien tiene que elaborar la necesidades de su ERON en todas sus dimensiones tanto administrativas como la de los privados de la libertad y de enviarlas a la dirección del INPEC quien será el encargado y responsable de elaborar el Plan de Necesidades Anual (III) Que esta Dirección de Infraestructura trabaja con el plan de necesidades anual emitido por la Dirección del INPEC y (IV) Que esta necesidad que es objeto de la investigación administrativa sancionatoria NO estaba incluida en el plan de necesidades 2021 del establecimiento penitenciario.

1.2 Listado de funcionarios en archivo de Excel del establecimiento Carcelario de la Ciudad de Pereira Discriminado por sexo y área o departamento.

Frente al listado de funcionarios, se informa que de conformidad al Decreto 4150 del 2011, por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en su artículo 4 estableció el objeto:

"La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, tiene como objeto gobernar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el

¹ Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del libro 7 del Decreto 1068 de 2010, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1708 de 2014.

² Oficio No. 2021EE0061267 de 13 de abril de 2021.
Avenida Calle 25 No. 88 - 78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4884138
www.uspec.gov.co

Código: 01-S1-FO-03
7 de 9
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página:



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Por consiguiente al listado solicitado a la USPEC, NO lo puede aportar el expediente; porque no está dentro de sus competencias legales establecidas por el legislador y por lo contrario el órgano encargado de aportar el listado es INPEC de conformidad al Decreto 407 de 1994 "por el cual se establece el régimen personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario" y en su Libro II estableció el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que está regulado a partir del artículo 113 y siguientes.

Cordialmente,

CATALINA MEDINA HERNANDEZ

SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN USPEC

Elaboró: Víctor Manuel Sarcos - Asistente Guionista DISEÑA
Ministerio de Información y Prensa: Arq. María Carolina Ariza - Coordinadora Regional Vínculo Empleo
Revisó: Esperanza Díaz - Coordinadora Gestión Administrativa y Jurídica de la Dirección de Infraestructura
Revisó: Catalina Medina Hernandez - Subdirectora de Construcción y Conservación
Ruta: Construcción Construcción USPEC CONSERVACIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO PENITENCIARIO
Ubicación archivo físico: Carpeta de Oficio.

2.Oficio 2021EE0061267, Plan de necesidades, vigencia 2021 del "INPEC", "Asunto: Remisión planes de necesidades de los ERON, numeradas por orden de prioridad.". (folios 65 y 66).

INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO



Bogotá, D.C.,

Doctor
ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Director Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Calle 25 No. 69-73 Torre 4
Bogotá

2021EE0061267

Arquitecto
FELIPE ANTONIO SALAZAR DIAZGRANADOS
Director de Infraestructura-USPEC
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Calle 25 No. 69-73 Torre 4
Bogotá

Asunto: Remisión planos de necesidades de los ERON, numeradas por orden de prioridad.

Cordial Saludo,

De manera atenta me dirijo a su despacho, con el fin de remitir los planos de necesidades en orden de prioridad, presentados por los ERON, para ser atendidos dentro de la vigencia 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el decreto 0204 de 2016 en atención a:

(...)
Artículo 2.2.1.12.4.1. Priorización de obras, bienes y servicios. De conformidad con el plan de necesidades remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) formulará los proyectos respectivos y definirá el alcance de la intervención, de acuerdo con el presupuesto asignado y aprobado a la entidad.
(...) (sic) negrita y subrayado fuera de texto.

Se indica que este plan fue remitido a la USPEC, mediante el radicado No. 2020EE*64829 del 30 de octubre del 2020, haciendo falta en su momento la priorización, toda vez que esta es posterior a la presentación, que para el caso correspondiente se realiza en 2021.

Con base en lo anterior me permito listar a continuación, las necesidades de infraestructura por Regional, desglosadas por ERON para que de la misma forma sean atendidas por la USPEC.

Calle 26 No. 27-48 PBX 2347474 Ext. 1515

Página 1 de 10

INPEC



REGIONAL	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	1	2	3	4	5	6	7
CALDAS	RM ARMENIA	Adecuaciones en el área de archivo 3		X				X	1
VIEJO CALDAS	RM ARMENIA	Adecuación de alojamiento de guarda 4		X			X		4
VIEJO CALDAS	RM ARMENIA	Refectión y pintura de todo el establecimiento. 5.							5
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Instalación de tanques de almacenamiento de agua potable para cada uno de los pabellones, el área administrativa y los alojamientos de los funcionarios. 1		X		X			1
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Reubicación de las áreas actuales de los proyectos Panadería, Asadero y expendio a fin de lograr una mejor producción, almacenamiento y comercialización de los productos 2		X		X			2
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	adecuación del área de rancho, a fin de que todos sus procesos de cadena de preparación de alimentación sean conexos unos de otros.3		X			X		3
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación del área Jurídica en la planta baja de la cárcel, a fin de evitar el tránsito de personal civil hacia la parte semi externa del establecimiento 4		X			X		4
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación de la red de alcantarillado de todo el establecimiento 5	X				X		5
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación de red eléctrica de del área administrativa, pasillos, aseos, alojamiento de funcionarios, zonas comunes, zona perimetral, lunos ubicados entre pasillos, y área de terraza. 6		X			X		6
VIEJO	EPMSC	Construir y/o adecuar el área de		X		X			7

Calle 26 No. 27-48 PBX 2347474 Ext. 1515

Página 103 de 106

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

INPEC		La Justicia es de todos		Minjusticia					
CALDAS	PEREIRA	archivo para la aplicación idónea de los procedimientos QF500C, en materia de archivo de transferencia 7							
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación del área de recepción de PPL incluyendo batería sanitaria y duchas 8	X			X			8
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación y mejoramiento de los espacios destinados para el descanso de los funcionarios (alojamiento) 9	X			X			9
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación de la red de datos del área administrativa 10	X			X			10
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación del área de atención y tratamiento en el área interna del establecimiento para mejorar así la atención al PPL de forma personal. 11	X				X		11
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Adecuación del área de entrevista de abogados y visitantes ocasionales con PPL en la parte interna del establecimiento contiguo al pabellón cuartito 12	X			X			12
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Rebaje y pintura en general sobre todas las áreas y pabellones del establecimiento 13	X	X	X	X			13
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Construcción de las áreas de control (comandos de guardia) en cada uno de los pabellones para protección de los funcionarios y control de los PPL 14	X				X		14
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Cambio de tejas de fibrocemento cubiertas sobre celdas, zona administrativa y antiguo cuartito 15		X			X		15
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Construcción de muro de cerramiento perimetral con su respectiva cimentación 16			X	X			16
VIEJO CALDAS	EPMSC PEREIRA	Construcción de las áreas para visita íntima en cada uno de los pabellones	X			X			17

Calle 28 No. 27 48 PBX 2547474 Ext. 1109
CRA 10000000000000000000

Página 181 de 198
PA-02-031-002 101

3. Oficio 2021EE0035318, del 2 de marzo de 2021, "Asunto: Necesidades Presupuestales INPEC Vigencia Fiscal 2022", suscrito por el director general del INPEC, por medio del cual remite a la USPEC el plan de necesidades en materia de infraestructura para la vigencia 2022 e incluye el Establecimientos Penitenciario de PEREIRA, pero NO incluye, ni solicita la adecuación y/o construcción de más baterías sanitarias para uso de los funcionarios de ese EPC. (folios 131 al 133).

INPEC

La Justicia es de todos Minjusticia

B110-OFPLA-GUPRO
Bogotá, D.C., marzo 02 de 2021

Doctor
ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Director General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -
USPEC
Ciudad

2021EE0035318

Asunto: Necesidades Presupuestales INPEC Vigencia Fiscal 2022

Cordial Saludo,

Con toda atención, me permito presentar las Necesidades en materia presupuestal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, con el propósito de ser incluidas en el anteproyecto de presupuesto de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC para la vigencia fiscal de 2022, información relevante para la apropiación de los recursos en la próxima Ley de Presupuesto General de la Nación y su respectivo Decreto de Liquidación.

Lo anterior, en concordancia con lo determinado en el Decreto No. 4151 de noviembre 03 de 2011, así como las normas orgánicas de presupuesto, en especial, los Decretos No. 1008 de mayo 26 de 2015, Decreto 204 de 2016, Decreto No. 0412 de marzo 02 de 2015 y la Resolución No. 0042 de diciembre 20 de 2019, emanada de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es deber del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, atender los requerimientos de la población privada de la libertad, así como garantizar la operatividad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, en tal sentido, la solicitud presentada ante la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, es de vital importancia para garantizar el normal funcionamiento del quehacer diario del sistema penitenciario y carcelario.

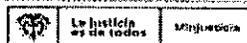
El documento se estructuró en dos partes, la primera visualiza información estadística de la población privada de la libertad, con el fin de ser base para la realización de proyecciones y toma de decisiones; en la segunda parte, se muestran las cifras presupuestales de la infraestructura actual donde se reflejan los requerimientos de funcionamiento (adquisición de bienes y servicios) e inversión (proyectos), así como, equis para la operación de nuevos cupos que se estima entregarán al sistema en la próxima vigencia.

Las necesidades ascienden a quinientos cuarenta mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos (\$540.993.493.656) moneda legal discriminado así:

Calle 28 No. 27 - 48 PBX 2547474 Ext. 1109
CRA 10000000000000000000
CRA 28 No. 27 - 48 PBX 2547474 Ext. 1109
INPEC@inpec.gov.co

Página 1 de 2
PA-02-031-002 100
Página 1 de 1
PA-02-031-002 102

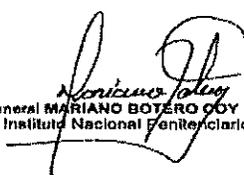
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"



Cifras en pesos corrientes

Tipo Presupuesto	Estimado Infraestructura Actual	Estimado Nuevos Cupos 2022	Total Estimado
A. Funcionamiento	327.232.008.137	28.667.881.829	355.898.889.966
C. Inversión	185.093.560.000		185.093.560.000
TOTAL	512.325.568.137	28.667.881.829	540.993.449.966

Atentamente,


 Mayor General MARIANO BOTERO ODY
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Anejo 1a enunciado en ítem dos (102) Ptas

Elaborado por: [Firma] - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisado por: [Firma] - Director de Gestión Corporativa

Validado por: [Firma] - Coordinador Grupo Programación Presupuestal - Oficina Asesora de Planeación

Fecha de elaboración: 05-03-2022

Archivo: 01-003-01-IPB-C-00-Vig-0000001-0100001-2021-100 Necesidades en ítem dos USPEC 2022

En el plan de necesidades de infraestructura y/o dotación estructural INPEC, enviadas a la USPEC, vigencia fiscal 2022, *no incorporan la modificación y diseño de la escalera de la garita No. 01 de EPMS-C-ERE Pereira.*

Corolario de lo anterior, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", no está llamado dentro del procedimiento administrativo como parte.

A. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La normatividad que promueve la Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene primordial énfasis en los objetivos y en las obligaciones y responsabilidades en cabeza del empleador por el riesgo sufrido a sus trabajadores durante la ejecución de órdenes de este o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad; y así está plasmado en la Resolución 2400 de 1979 Cap.II Art.2, la Ley 9 de 1979 Art 80 y 84, el Decreto 614 de 1984 artículos 2 y 24, el Decreto 1295 de 1994 Art.21, la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 Art.3, el DUR 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.6.8 y el Art 23 de la resolución 0312 de 2019; igualmente, la jurisprudencia emanada de las cortes han robustecido la aplicación de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Por lo tanto, es oportuno advertir y recordar lo que ya en varios espacios se ha revisado y precisado:

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST (antes salud Ocupacional) de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurarán cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

trabajo, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas se hará en función de la clase de riesgo de tal forma que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.

La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares, razón por la cual se ha fortalecido a través de los años el Sistema General de Riesgos Laborales con base en las diferentes normas que hacen alusión al citado tema.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y desarrollo de la salud de los trabajadores y/o contratistas, por medio de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

El propósito de un sistema de gestión de la SST es proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la SST; en consecuencia, es de importancia crítica para la organización eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

Para el Sistema General de Riesgos Laborales, el empleador es responsable por la afiliación y cotización de sus trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales, de su seguridad y esta no solo debe ser entendida como seguridad e higiene en el trabajo, sino hasta la seguridad personal garantizando la vida de sus trabajadores en los sitios y centros de trabajo; por esta razón una vez ocurre un suceso que lesione la integridad física de un trabajador en el ejercicio de sus funciones, es el empleador el que debe demostrar que la empresa de la cual es parte ese empleado cumple con la normatividad requerida para el tipo de riesgo de exposición de sus trabajadores.

Ahora, bien se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

❖ **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" los siguientes cargos:**

"CARGO UNO:

Presunta violación a los artículos 2, literal d de la Resolución 2400 de 1979, artículo 21, literal c y d del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019, por presuntamente no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en seguimiento y mejora, vulnerando presuntamente

Es necesario tener en cuenta, el artículo 2, literal d de la Resolución 2400 de 1979, que a su letra reza:

"ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

...

- d) **Organizar y desarrollar programas permanentes de Medicina preventiva, de Higiene y Seguridad Industrial y crear los Comités paritarios (patronos y trabajadores) de Higiene y Seguridad que se reunirán periódicamente, levantando las Actas respectivas a disposición de la Dirección de Salud Ocupacional".** (Negrilla del Despacho).

En relación con los Centros de Trabajo el Artículo 17 de la citada Resolución reza:

"ARTÍCULO 17. Todos los establecimientos de trabajo (a excepción de las empresas mineras, canteras y demás actividades extractivas) en donde exista alcantarillado público, que funcionen o se establezcan en el territorio nacional, **deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

(1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes. (negrilla del despacho).

PARÁGRAFO 1o. Los artefactos sanitarios (inodoros, orinales, lavamanos), deben ser construidos de un material impermeable inoxidable, y con acabado liso que facilite la limpieza, porcelana, pedernal, hierro esmaltado, cemento y gres impermeable, mosaico, granito.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los lavamanos sean comunes o colectivos, se puede considerar que cada sesenta (60) centímetros longitudinales con su grifo correspondiente, equivale a un lavamanos individual.

PARÁGRAFO 3o. Los orinales colectivos tendrán su fondo con un desnivel por lo menos del cinco por ciento (5%) y hacia el desagüe, y se considerará que cada sesenta (60) centímetros de longitud equivalen a un orinal individual.

PARÁGRAFO 4o. Los orinales no se podrán colocar contra un muro de ladrillo, madera u otro material permeable. La parte de atrás del orinal, sus lados y el piso, se deben cubrir con baldosín, mosaico, o granito".

Como también y en atención al artículo 21, literal c y d del Decreto 1295 de 1994, el empleador es responsable de *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación.*

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares mínimos para empresas con más de 50 trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

El Estado, comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), como el instrumento fundamental, que conduce al logro de los objetivos de la seguridad y salud en el Trabajo, el cual debe ser implementado de manera eficiente y efectiva por todos los empleadores, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua como filosofía central, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

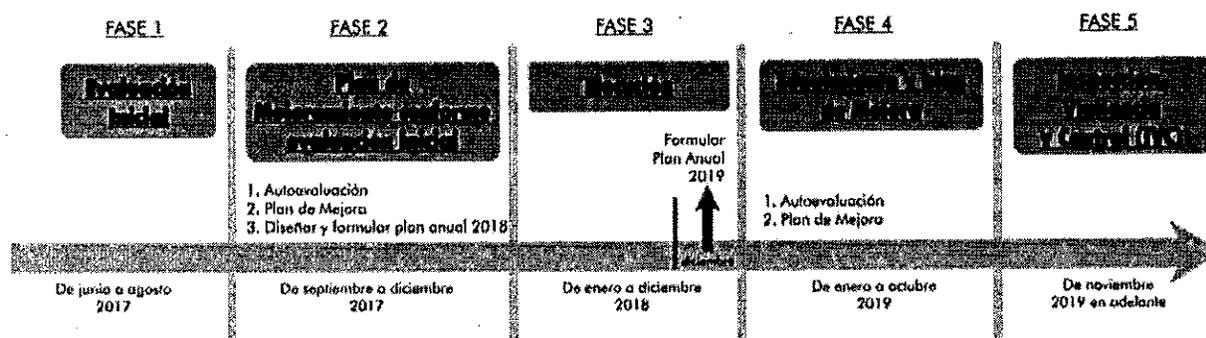
Finalmente, el artículo 25 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", que indica:

"(...) Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son:

R

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

FASES DE ADECUACIÓN Y TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ESTÁNDARES MÍNIMOS



Fases de transición del SG-SST - Resolución 0912 de 2019

(...)"

En el caso que nos ocupa, es evidente la falta de compromiso del empleador con la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al no cumplir en su totalidad con los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 acorde al número de trabajadores y actividad de la empresa; demostrando la deficiencia que presenta la entidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que va en contravía con la filosofía de mejoramiento continuo que publican los Sistemas de Gestión y el enfoque de Planear – Hacer – Verificar – Actuar, inmerso en su funcionalidad.

No tendría entonces sentido que la ley estableciera unas obligaciones y responsabilidades de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, si quedara a merced de la voluntad del empleador darle cumplimiento cuando él bien disponga, cuando el sentido de la legislación es establecer un orden en las cosas, imponer una obligación y en este caso establecer las responsabilidades del empleador en la implementación de los programas/sistemas de gestión de seguridad y salud en el Trabajo.

Continuando con el razonamiento, dentro del Sistema de Riesgos Laborales, el empleador es responsable por la prevención de los riesgos de sus empleados a fin de preservar su vida en los sitios y centros de trabajo, que la funcionalidad de los programas y SG-SST son permanentes, a fin de que se puedan alcanzar los objetivos para los cuales fueron creados; el bienestar, salud y seguridad en los ambientes de trabajo, que buscan mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo y no esperar a la visita de un ente control para empezar a brindar cumplimiento a la normatividad vigente en Riesgos Laborales.

Así la cosas y con base en las pruebas allegadas a la actuación durante este procedimiento administrativo sancionatorio por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**; el despacho observó una falta de operatividad en los siguientes puntos:

- 1) Mediciones higiénicas de iluminación y ruido.
- 2) Auditoría interna al SG-SST.
- 3) Informe de revisión por la dirección.
- 4) Evidencias de Implementación de controles operacionales para el trabajo en alturas realizado en la garita No 1.

Lo anterior no da cumplimiento a los objetivos de la Seguridad y Salud en el Trabajo ni a los deberes y responsabilidades de los empleadores y contratantes en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo tanto, al realizar la valoración jurídica del primer cargo formulado con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la presunta normatividad infringida, decide el Despacho actuar en cumplimiento de la función preventiva a través de acuerdos de mejora de carácter discrecional asignada a las Direcciones Territoriales contemplada así:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

El Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 de 2021, entre otras normas, atribuyen funciones expresas a diferentes autoridades administrativas del Ministerio del Trabajo en cabeza de los operadores de prevención, inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

El artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, establece como funciones de las Direcciones Territoriales en el numeral 4, lo siguiente:

4. Promover la celebración de acuerdos de cumplimiento y mejora de las relaciones entre empleadores y trabajadores y realizar su seguimiento.

La Resolución 3455 de 2021 por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, en el artículo 1º, fijó:

ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

....
 32. Promover la celebración de acuerdos de cumplimiento y mejora de las relaciones entre empleadores y trabajadores y realizar a través de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social el seguimiento respectivo..

Entretanto, los cuatro componentes del sistema como son la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se accionan de la siguiente forma para el cumplimiento de los bienes jurídicos tutelados, teniendo como carta de navegación las competencias y funciones atribuidas a las autoridades administrativas del trabajo:

PREVENCION: Acción que busca orientar, informar y capacitar a los actores que intervienen en las diferentes relaciones de trabajo sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo mediante la promoción de acciones específicas en beneficio de los actores que intervienen y la disminución de riesgos asociados a la ocurrencia de conflictos de trabajo.

INSPECCION: Acción que permite al inspector del trabajo solicitar informaciones, la exhibición de libros, registros, planillas y documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, la realización de entrevistas mediante la práctica de testimonios que puedan brindar los trabajadores o personal de la empresa; para tal efecto puede ingresar a los establecimientos, lugares o sitios de trabajo, en cualquier momento sin necesidad de orden de registro y sin previo o hacer los requerimientos o comparecencias para hacer efectiva la inspección desde los despachos de las autoridades administrativas del Ministerio del Trabajo.

VIGILANCIA: Acción que permite el ejercicio constante de guarda en el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, mediante la aplicación concreta de los procedimientos asignados a la autoridad del trabajo y que luego de su definición, se cumplan con los correctivos y adecuaciones necesarias que impidan la violación de los derechos laborales.

CONTROL: Acción concreta y específica de: a) Resolución de situaciones jurídicas mediante autorizaciones, constancias, constataciones, registros y certificaciones; b) Adopción de medidas preventivas que conlleven la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores; c) imposición de la facultad sancionatoria por violación en el cumplimiento de las normas.

Consecuentemente, según el numeral 1 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, la función preventiva **"propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando**

R

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores".

Al respecto de esta facultad resulta conveniente, hacer referencia al artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la OIT que señala:

1) Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los Inspectores de Trabajo o aquellas que muestren negligencia en la observancia de estas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin previo aviso, a un procedimiento judicial.

Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2) Los Inspectores del Trabajo, tendrán la facultad discrecional de advertir y aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.

La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos articuladamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección.

La prevención debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley.

- ✓ Focalizar la inspección hacia actividades económicas y empresas que presentan mayor vulnerabilidad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral.
- ✓ Actuar antes de que ocurran los problemas o puedan reducirse y mitigarse su efecto negativo.
- ✓ Inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa.
- ✓ Promover una mayor colaboración entre los sectores

La Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones (SGRL y P) se proclamó en el numeral 5 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, donde se estipula como función de la inspección de trabajo y seguridad social el acompañar y el ser garante del cumplimiento de las normas laborales del SGRL y de Pensiones.

En tal sentido, este Despacho y como ya se adujo, frente al cargo primero formulado ejercerá su función preventiva a través de acuerdo de cumplimiento y mejora, el cual se acordará y suscribirá con el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** una vez se notifique el presente acto administrativo; así mismo, se le advertirá que, en caso de incumplimiento o de evidenciarse reiteración en la vulneración normativa objeto de reproche y de esta investigación administrativa laboral o frente a la negativa de suscribir el respectivo acuerdo, se procederá a adelantarse las correspondientes actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, incluyendo la renuencia resultante de su actuar.

Frente al cargo dos, tenemos:

"CARGO DOS:

Presunta violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Resolución 2646 de 2008 y artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019 por presuntamente no contar con la evaluación de factores de riesgo psicosocial en la frecuencia establecida y por presuntamente no adelantar medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos encaminadas a la gestión del riesgo psicosocial."

Con respecto a los factores de riesgo psicosocial los Artículos 14, 16 y 17 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 preceptúan:

"ARTÍCULO 14. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACOSO LABORAL. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:

1. Medidas preventivas:

1.1 Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso, por parte del empleador y de los trabajadores, de promover un ambiente de convivencia laboral.

1.2 Elaborar códigos o manuales de convivencia, en los que se identifiquen los tipos de comportamiento aceptables en la empresa.

1.3 Realizar actividades de sensibilización sobre acoso laboral y sus consecuencias, dirigidos al nivel directivo y a los trabajadores, con el fin de que se rechacen estas prácticas y se respalde la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

1.4 Realizar actividades de capacitación sobre resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales para la concertación y la negociación, dirigidas a los niveles directivos, mandos medios y a los trabajadores que forman parte del comité de conciliación o convivencia laboral de la empresa, que les permita mediar en situaciones de acoso laboral.

1.5 Realizar seguimiento y vigilancia periódica del acoso laboral utilizando instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país, garantizando la confidencialidad de la información.

1.6 Desarrollar actividades dirigidas a fomentar el apoyo social y promover relaciones sociales positivas entre los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la empresa.

1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

1.8 Establecer el procedimiento para formular la queja a través del cual se puedan denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el trabajador.

2. Medidas correctivas:

2.1 Implementar acciones de intervención y control específicas de factores de riesgo psicosociales identificados como prioritarios, fomentando una cultura de no violencia.

2.2 Promover la participación de los trabajadores en la definición de estrategias de intervención frente a los factores de riesgo que están generando violencia en el trabajo.

2.3 Facilitar el traslado del trabajador a otra dependencia de la empresa, cuando el médico tratante o el Comité de Convivencia lo recomienden.

2.4 Establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para corregir las conductas de acoso laboral".

ARTÍCULO 16. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo.

Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando criterios de salud ocupacional".

"ARTÍCULO 17. PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO. Los componentes mínimos que debe contener el programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son los siguientes:

R

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

1. Método: Contempla la definición de objetivos, universo y procedimientos para desarrollar la vigilancia epidemiológica.

2. Objetivo: Monitoreo e intervención permanente de factores de riesgo psicosocial, para mejorar las condiciones de salud y de trabajo asociadas. Adicionalmente, se deben establecer objetivos específicos que apunten a los logros que se esperan en un período de tiempo determinado, indicando los criterios de evaluación de resultados.

3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica:

3.1 Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país.

3.2 Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención, mediante asociaciones entre factores de riesgo psicosocial y sus efectos.

3.3 Establecimiento de medidas de intervención, incluidos los indicadores para evaluar el resultado de las mismas.

3.4 Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos para atender las necesidades prioritarias de los grupos.

4. Sistema de información: En el proceso de recolección de los datos se debe especificar la fuente de donde se obtienen los datos, los instrumentos, la evaluación de la calidad de los datos, la tabulación y el establecimiento de mecanismos para la consolidación, el análisis de los datos y la divulgación de la información a las instancias pertinentes, guardando la debida reserva.

5. Evaluación del programa: La evaluación debe permitir conocer el funcionamiento del programa, los efectos reales de las actividades de control de los factores psicosociales y servir para realizar los ajustes que requiera el programa.

La evaluación debe realizarse anualmente, a partir de la confrontación de los objetivos previstos de los logros obtenidos, identificando los aspectos que facilitaron y los que dificultaron el logro de los resultados. La evaluación comprende la gestión del programa de vigilancia epidemiológica, los servicios y los resultados obtenidos, mediante indicadores y criterios cualitativos.

6. Gestión administrativa: El empleador debe asignar los recursos necesarios, tanto físicos como técnicos, financieros y humanos, para la ejecución de las actividades del programa".

En el mismo sentido, el Artículo 3 de la Resolución 2404 del 22 de julio de 2019 define:

"Artículo 3. Periodicidad de la Evaluación. La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse de forma periódica, de acuerdo al nivel de riesgo de las empresas.

Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales.

Parágrafo: Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo medio o bajo, deben realizar acciones preventivas y correctivas, y una vez implementadas, realizar la evaluación correspondiente como mínimo cada dos años, para hacer seguimiento a los factores de riesgo y contar con información actualizada".

En lo que corresponde a este cargo formulado, el "INPEC" envió el Informe de Bateria de Riesgo Psicosocial realizada en mes de noviembre de la vigencia de 2019, con evidencias de intervención en la vigencia de 2020, para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPMSC - ERE de Pereira. Nombre del Archivo: PUNTO 2. INFORME DE BATERIA RIESGO PSICOSOCIAL. (folio 88 memoria USB).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Con base en las consideraciones anotadas; este despacho absolverá del "CARGO DOS" formulado en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".

- ❖ LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", el cargo formulado fue el siguiente:

"CARGO ÚNICO:

Presunta violación al artículo 17 de la resolución 2400 de 1979 por no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del establecimiento carcelario EPMSC ERE Pereira."

LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", no está llamada dentro del procedimiento administrativo como parte, toda vez, que el "USPEC" pudo determinar que cuenta con autonomía financiera, con patrimonio independiente al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", lo que por sí mismo o per se apunta a que el "USPEC" sea una entidad diferente desde el punto de vista administrativo, dónde puede inferirse razonablemente y sin lugar a dudas de que los trabajadores del "INPEC" no pertenecen, ni se encuentran tampoco adscritos al "USPEC"; razón por la cual **no es pertinente o procedente sancionar** al "USPEC"; toda vez que no es competencia de este Ministerio para determinar un conflicto que tenga el "INPEC" con el "USPEC", por el presunto incumplimiento de las baterías sanitarias.

Siendo claro para este Despacho, que el vínculo que ata el "INPEC" con el "USPEC" es netamente en materia de infraestructura. De manera que no resulta lógico sancionar al "USPEC", como quiera que se avizora una "Falta de legitimación en la causa por pasiva" del "USPEC" en la presente investigación, lo anterior con base en la valoración objetiva de lo manifestado en el escrito de descargos y que a su letra reza (folios 54 al 66):

(...)

1 - DEL CARGO FORMULADO

"Por considerar que la USPEC es "empleador" dentro del contexto de los funcionarios del INPEC que laboran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira, su Despacho formula a la USPEC un cargo por presunta violación al artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979 por no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos y dotados de todos los elementos necesarios indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del Establecimiento Carcelario EPMSC ERE Pereira.

Para iniciar, me opongo a todos y cada uno de los cargos formulados teniendo en cuenta lo siguiente.

2 - LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA USPEC.

Falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que la USPEC no es el empleador de los funcionarios que laboran en los Establecimientos Carcelarios a cargo del INPEC y específicamente en el Establecimiento Carcelario de Pereira de conformidad con las competencias tanto del INPEC como de la USPEC, esto, teniendo en cuenta el carácter con que se vincula a la USPEC a esta actuación administrativa sin tener en cuenta las funciones asignadas al INPEC mediante el Decreto 4151 de 2011 y las asignadas a la USPEC por el Decreto 4150 de 2011, a las que me referiré a continuación.

El origen de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Uspec está en la escisión de funciones que a través del Decreto 4150 de 2011, se le efectuó al INPEC y se le asignaron a la USPEC, PERO solo, aquellas

1

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0253 DEL 19/04/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

relacionadas con la gestión y operación del suministro de bienes y la prestación de los servicios y la infraestructura.

A su vez, el Decreto 242 de 2012 estableció la planta de empleos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, planta con la cual desarrolla y ejecuta el objeto para el cual fue creada y no para prestar los servicios y funciones que le corresponden al INPEC, pues para esto, el artículo 2 del Decreto 271 de 2010 modificado por los Decretos 4969 de 2011 y 1604 de 2012, estableció su planta de personal, la cual incorpora cargos de carácter administrativo y de Custodia y Vigilancia que prestan sus servicios tanto en las sedes administrativas como en los Establecimientos Carcelarios a cargo del INPEC.

Es así, como el artículo 27 del Decreto 4151 de 2011, creó al interior del INPEC la Subdirección de Talento Humano con las siguientes funciones:"...

(...)

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho decide **Absolver** del **cargo único** imputado en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"** y en consecuencia dispondrá el **archivo** de la actuación, lo anterior toda vez que atendió los requerimientos formulados por el Ministerio del Trabajo.

A. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahínco la Normatividad en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que rodearon los hechos objeto de reproche en esta investigación administrativa laboral en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, identificado con NIT 800.215.546-5 y de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, identificada con NIT No. 900.523.392-1, en el contexto de la situación presentada, con el fin de llegar a definir sus actuaciones en la prevención, control y mitigación de los riesgos en el centro de trabajo en el cual despliega la actividad el empleador.

En cuanto al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, se logró desestimar el cargo segundo formulado relacionado con la presunta violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Resolución 2646 de 2008 y artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019 por presuntamente no contar con la evaluación de factores de riesgo psicosocial en la frecuencia establecida y por presuntamente no adelantar medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos encaminadas a la gestión del riesgo psicosocial; en cuando al cargo primero, por la presunta violación a los artículos 2, literal d de la Resolución 2400 de 1979, artículo 21, literal c y d del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019, al no contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en seguimiento y mejora, el Despacho optará por ejercer su función preventiva a través de acuerdo de cumplimiento y mejora, advirtiéndole que en caso de incumplimiento o de evidenciarse reiteración en la vulneración normativa objeto de reproche y de esta investigación administrativa laboral o frente a la negativa de suscribir el respectivo acuerdo, se procederá a adelantarse las correspondientes actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, incluyendo la renuencia resultante de su actuar.

Finalmente, frente a **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, se pudo cotejar y evidenciar que no le asistía responsabilidad alguna frente a la presunta vulneración normativa endilgada en el cargo único relacionado con la presunta violación al artículo 17 de la resolución 2400 de 1979 por no contar con los servicios sanitarios (inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes) para los funcionarios del INPEC que permanecen en la edificación del establecimiento carcelario EPMSC ERE Pereira.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a las entidades y/o empleadores **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, identificado con NIT **800.215.546-5**, cuyo Director General es el Brigadier Norberto Mujica Jaime y/o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 8 No. 41-97, teléfono 3116700, correos electrónicos: cerotoleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co y talentohumano.epecpereira@inpec.gov.co, con actividad económica SECCIÓN O Administración pública y defensa y **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, identificada con NIT No. **900.523.392-1**, cuyo Director General es el Doctor **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.028.738 y/o por quien haga sus veces, representado en calidad de Abogada Apoderada Especial Doctora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTÍNEZ** y/o quien haga sus veces, ubicada en la AV. CL 26 No. 69 – 76, Edificio Elemento Torre 4 Agua, Pisos 12,13 y 14, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 3108604432 / (601) 4864130 extensión 1401, correos electrónicos: carmen.capador@uspec.gov.co; andres.diaz@uspec.gov.co; dgeneral@uspec.gov.co, con actividad económica SECCIÓN O Administración pública y defensa; de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes investigadas y/o interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira Risaralda, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


SERGIO MARTINEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Proyectó: Zulma Lillana G. 
Revisó: J. Espitia 
Aprobó: S. Martinez Lopez 

